



BOLETÍN JURÍDICO

Nº VIII



Centro de Libertad Religiosa
Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile

JULIO 2006

ÍNDICE GENERAL

	I	
Editorial		3

	II	
Nuevas Normas Jurídicas		
Proyectos de Ley en Trámite		
<i>i. Proyectos Boletín Jurídico N° VII</i>		5
<i>ii. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley</i>		12

	III	
Actualidad Jurídica		
Constitución Mesa del Patrimonio.....		23

	Anexos	
A. Sesión del Senado en el que se rechaza el veto al proyecto sobre clonación humana.....		24
B. Cuadro comparativo Decreto Supremo 524 sobre organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos y su modificación.....		42

I

Editorial

Durante el mes de Julio recién pasado se presentaron varios proyectos de ley relativos a la protección de la vida, y regulación de las intervenciones de salud relativas a ésta, antes del nacimiento. Así, en uno de éstos se sanciona con tipos penales nuevos las lesiones causadas al feto, y en otro se regulan las técnicas de reproducción humana asistida, prohibiéndose expresamente la criopreservación de embriones, pero sin resolver la compleja cuestión de la determinación de los progenitores cuando ha intervenido la donación de gametos de terceros.

En materia penal tres proyectos persiguen la protección de la libertad religiosa, sancionando las conductas que atentan en su contra. Se agravan las penas de los delitos cometidos mediando de algún modo la discriminación religiosa; se sancionan las conductas que signifiquen denigrar una religión o sus símbolos, así como las conductas que promueven el odio, desprecio, hostilidad o amedrentamiento de personas o colectividades, en razón de su religión.

En la información del presente boletín, y como un adelanto del Boletín Jurídico N° IX, en preparación, destacamos el rechazo sufrido por el veto presidencial formulado por el Presidente Ricardo Lagos, al final de su mandato, respecto al proyecto de ley sobre clonación.¹ El Presidente del Senado, en uso de sus atribuciones, y sin que dicha rama del Congreso Nacional resolviese en contrario, rechazó la observación del Ejecutivo, al proyecto de ley que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana (Boletín 1993-11), por estimar que la materia relativa a las técnicas de reproducción

¹ Considerando la relevancia del tema, así como el interés de las opiniones manifestadas durante la discusión del veto presidencial, reproducimos la parte correspondiente de la sesión del Senado, en un anexo, en la Pág. 24 de éste Boletín Jurídico N° VIII.

asistida, incorporada en el veto, se aparta de las ideas matrices del proyecto (Sesión ordinaria del 8 de Agosto de 2006).²

Sin perjuicio del referido rechazo, y con la finalidad de legislar respecto de las prácticas de fertilización asistida, el Senado acordó impulsar el estudio de una moción del senador Mariano Ruiz-Esquide y desarchivar un proyecto del ex senador Sebastián Piñera, que regulan la materia.

Complementando la información que ofrecíamos en el Boletín Jurídico anterior (Pág. 10), entregamos a nuestros lectores un texto comparado del Decreto Supremo 524, del Ministerio de Educación, de 1990, que contiene el Reglamento General de organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educativos de Educación Media, reconocidos oficialmente por el referido Ministerio.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor

² La observación del Presidente de la República, agregaba, al artículo primero del proyecto de ley, un inciso nuevo declarando que las normas de la iniciativa legal no se aplicarán a los procedimientos y técnicas de reproducción asistida de los seres humanos, ni respecto de los mecanismos de anticoncepción. El artículo primero, aprobado por el Congreso Nacional, establece que la ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.

II

Nuevas Normas Jurídicas

A. Proyectos de Ley en Trámite

- i. *Proyectos Boletín Jurídico N° VIII
(De 01/07/2006 a 31/07/2006)*

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

- *Derecho a la Vida*

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Sobre reproducción humana asistida	4346-11	M. Ruiz-Esquide	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

- *Igualdad*

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el Código del Trabajo resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones	4356-13	P. Araya G. Ascencio E. Díaz J. Mulet S. Ojeda C. Olivares J. Sabag A. Sepúlveda M. Venegas P. Walter	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de Bomberos. Sin urgencia.

- *Derecho a la Educación*

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Establece obligatoriedad de las instituciones de educación superior de entregar información a los postulantes	4283-04	A. De Urresti M. Díaz M. Enríquez-Ominami M. Espinosa T. Jiménez M. Monsalve C. Montes C. Pacheco R. Sunico	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

- *Libertad Religiosa*

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Protege la libertad de culto, sancionando a quienes hicieren escarnio de los emblemas y símbolos religiosos	4306-07	P. Galilea R. Martínez N. Monckeberg	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

- *Derecho de Propiedad*

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud	4304-14	J. Burgos G. Duarte J. Insunza G. De Las Heras J. C. Latorre R. León J. M. Ortíz D. Pascal J. Sabag P. Vallespín A. Vargas	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Sin urgencia.

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto a la superficie mínima edificada para las viviendas económicas	4338-14	J. A. Coloma V. Pérez	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Vivienda y Urbanismo. Sin urgencia.

- *Libertad de Trabajo y su Protección*

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el Código del Trabajo asegurando la ocupación para sus nacionales	4359-13	R. Barros S. Bobadilla E. Eluchans E. Estay A. García-Huidobro C. Nogueira I. Norambuena F. Salaberry I. Urrutia G. Von Mühlenbrock	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Establece agravante para ciertos delitos cometidos por motivaciones de índole étnico, racial, sexual, político o religioso	4290-07	C. Escalona J. P. Letelier	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Configura como nuevo delito en el Código Penal el atentado contra la igualdad y derechos de las personas	4295-07	P. Araya E. Díaz C. Goic P. Lorenzini A. Muñoz K. Rubilar G. Silber M. Venegas P. Walker	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Modificación de la ley 18.314, estableciendo cuando constituirán delitos terroristas los ilícitos que contempla	4298-07	Mensaje Presidencial	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia simple.
Tipifica el delito de lesiones al ser humano en gestación	4307-07	J. Burgos N. Monckeberg M. A. Núñez P. Walker	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Tipifica como delito la facilitación de ingreso doloso de extranjeros al país	4327-07	F. Chahuán A. Herrera K. Rubilar R. Sepúlveda X. Valcarce	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la ley 20.000 de drogas, con el objeto de sancionar la tenencia de drogas en las inmediaciones o al interior de establecimientos educacionales y otros	4336-07	R. Alvarez E. Eluchans M. Forni J. A. Kast P. Melero C. Nogueira I. Norambuena C. Recondo G. Uriarte F. Ward	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Sin urgencia.

FAMILIA

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la ley 19.968, que crea los tribunales de familia, con el objeto de evitar la congestión que se produce en la atención de los usuarios	4349-18	P. Alvarez-Salamanca G. Becker M. Bertolino R. García R. Martínez O. Palma K. Rubilar R. Sepúlveda A. Vargas G. Verdugo	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.

FORMACIÓN DE LA LEY Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reforma constitucional que establece un referendo revocatorio	4330-07	S. Aguiló R. Alinco E. Díaz M. Díaz M. Enríquez-Ominami I. Paredes A. Sule	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Modifica la ley orgánica de municipalidades estableciendo el referendo revocatorio	4331-06	S. Aguiló R. Alinco E. Díaz M. Díaz M. Enríquez-Ominami I. Paredes A. Sule	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.
Modifica la ley 18.700 de votaciones populares y escrutinios estableciendo mayor participación de los independientes en las elecciones	4340-06	P. Lorenzini	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

VARIOS

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Obliga a los alcaldes a atender público	4334-06	M. Errázuriz	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.
Modifica el Código de Procedimiento Civil para incluir el correo electrónico como medio de notificación judicial	4351-07	E. Estay	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Crea examen único nacional de conocimientos de medicina	4361-11	Mensaje Presidencial	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

ii. *Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley*
(Esquema temático y cronológico)

**DERECHOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES**

1. Derecho a la Vida

Sobre reproducción humana asistida.

Nº de Boletín: 4346-11.

Fecha de ingreso: 18 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Descripción: Trece artículos. Establece normas que regulan las técnicas de reproducción humana asistida, que define como "aquellas intervenciones de carácter artificial realizadas con el objeto de fecundar un óvulo humano por un espermio, también humano, con un fin procreativo, realizadas por un equipo especializado debidamente autorizado y acreditado". Prohíbe el uso de las técnicas de reproducción humana asistida con fines distintos del procreativo y dispone que se deberá procurar siempre resguardar la vida y la salud del embrión humano, así como el que los hijos nacidos producto de estas técnicas lo hagan en un hogar constituido y estable que les brinde la oportunidad de tener un ambiente adecuado para su cabal desarrollo como persona.

La filiación del niño nacido como consecuencia de la aplicación de estas técnicas, se determinará de acuerdo con las normas que sobre la materia contenga el Código Civil.

Sobre el consentimiento necesario, las técnicas de reproducción humana asistida sólo podrán aplicarse cuando éste es libre, expreso, escrito e informado, otorgado personalmente, y por separado, por las personas que se someterán a ella. Debe ser manifestado previa información por parte del prestador acerca de todos los aspectos involucrados en la aplicación de estas técnicas, en particular de las posibilidades de éxito y de fracaso y de los aspectos emocionales y psicológicos involucrados, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la aplicación de estas técnicas y las referentes a formas alternativas de paternidad.

Limita la utilización de gametos femeninos y masculinos sólo a los provenientes de los miembros de la pareja, permitiendo, sólo en el caso de ausencia de gametos o que éstos no sean útiles al fin reproductivo, la utilización de gametos de donantes. El consentimiento para la donación de gametos se presumirá por el hecho de la donación gratuita y altruista de gametos (sin indicación de beneficiario), en cambio, cuando la donación de gametos se efectúe a pareja determinada, el consentimiento del donante deberá constar por escrito, renunciando expresamente a la acción de reclamación de la paternidad o maternidad. La información acerca de las personas que han donado gametos, así como la de la o las parejas que se hayan sometido a los procedimientos de fecundación humana asistida con gametos donados deberá ser mantenida de manera confidencial.

Sobre la técnica de criopreservación de embriones, ésta quedará prohibida desde la publicación de esta ley y respecto de aquellos embriones procreados y criopreservados previamente, se deberá informar al Ministerio de Salud acerca de

la cantidad de embriones que mantengan y la identidad de las parejas que se sometieron a las técnicas que dieron origen a ellos; las parejas que mantengan embriones criopreservados tendrán un plazo de cinco años para hacer uso de ellos, lapso después del cual los embriones serán de libre adopción por otras parejas y; no se podrán destruir los embriones criopreservados, ni aun a pretexto de incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por los integrantes de la pareja que les dio origen. Por último, se establecen sanciones para las personas que violen estas normas (por ejemplo para el que produzca artificialmente híbridos, quimeras, divisiones gemelares o clones de seres humanos vivos o fallecidos o el que utilice un embrión humano para un fin distinto de la procreación) y se establece que todas estas técnicas sólo podrán aplicarse en establecimientos acreditados, denominados Centros Médicos de Reproducción Humana Asistida (CEMRHA), señalando también los requisitos y autorizaciones necesarias para su funcionamiento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

2. Igualdad

**Modifica el Código del Trabajo resguardando el
derecho a la igualdad en las remuneraciones.**

Nº de Boletín: 4356-13.

Fecha de ingreso: 19 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Eduardo Díaz Del Río, Jaime Mulet Martínez, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Olivares Zepeda, Jorge Sabag Villalobos, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Mario Venegas Cárdenas y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Agrega al Código del Trabajo, un art. 62 bis, que consagra el derecho de todo trabajador a una igual remuneración por un servicio de igual valor entre el trabajo masculino o el femenino (sic). Para garantizar esto, todo empleador con cinco o más trabajadores, deberá mantener un registro escrito que consigne los diversos cargos o funciones ejercidos por sus trabajadores, designando el número de personas que los desempeñan y señalando los nombres de quienes actualmente los ejercen; dicho registro estará a disposición de los trabajadores y del inspector del trabajo competente.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de Bomberos. Sin urgencia.

3. Derecho a la Educación

Establece obligatoriedad de las instituciones de educación superior de entregar información a los postulantes.

Boletín N°: 4283-04.

Fecha de Inicio: 4 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Alfonso De Urresti Longton, Marcelo Díaz Díaz, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Marcos Espinosa Monardes, Tucapel Jiménez Fuentes, Manuel Monsalve Benavides, Carlos Montes Cisternas, Clemira Pacheco Rivas y Raúl Sunico Galdames.

Descripción: Artículo Único. Incorpora un art. 56 bis en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, estableciendo la obligación para cada universidad reconocida por el Estado de informar a los estudiantes que estén en condiciones de postular para ingresar a dicha casa de estudios, con una anticipación de 72 horas hábiles al inicio del período de postulaciones, el número total de profesionales que existen dentro del territorio de la República, y el número de profesionales titulados en la respectiva universidad, en relación con la carrera a la que se desea postular y el número de profesionales que se encuentran empleados y el número de profesionales desempleados, en relación con la carrera al cual se pretende postular. La información señalada deberá encontrarse actualizada al 30 de noviembre del año en el cual se rinde la prueba de selección universitaria. La omisión de la obligación señalada será sancionada con una multa.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

4. Libertad Religiosa

Protege la libertad de culto, sancionando a quienes hicieren escarnio de los emblemas y símbolos religiosos.

Boletín N°: 4306-07.

Fecha de Inicio: 6 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pablo Galilea Carrillo, Rosaura Martínez Labbé y Nicolás Monckeberg Díaz.

Descripción: Dos artículos. Introduce en el Código Penal un art. 139 bis y un nuevo inciso en el art. 7 de la ley 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Sanciona la burla y el escarnio público por medio de palabras, expresiones encubiertas o por cualquier otro medio, de los símbolos, emblemas, de personas o hechos tradicionales o históricos, de especial significación, relativos a una institución religiosa legalmente registrada o culto permitido en la República. En segundo lugar, para el ejercicio de

las facultades que señala la ley 19.638 (ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto y enunciar, comunicar y difundir su propio credo, entre otras), si es en la vía pública o desde lugares destinados al culto, se deberá proceder con arreglo a las respectivas ordenanzas municipales cuando se utilizaren altavoces, altoparlantes u otra forma de amplificar el sonido.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

5. Derecho de Propiedad

<p>Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud.</p>
--

Boletín N°: 4304-14.

Fecha de Inicio: 5 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jorge Burgos Varela, Gonzalo Duarte Leiva, Jorge Insunza Gregorio De Las Heras, Juan Carlos Latorre Carmona, Roberto León Ramírez, José Miguel Ortíz Novoa, Denise Pascal Allende, Jorge Sabag Villalobos, Patricio Vallespín López y Alfonso Vargas Lyng.

Descripción: Diez artículos. Regulariza la situación de construcciones con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva destinadas a equipamiento de deporte en establecimientos destinados a estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios y multicanchas, o a equipamiento de salud en establecimientos destinados a hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios y postas, siempre que no se encuentren emplazadas en áreas de riesgo o en áreas con declaratoria de utilidad pública (a no ser que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pago de las construcciones emplazadas en dichas áreas cuando se lleve a cabo la expropiación) y en la medida en que no existan reclamaciones escritas pendientes, por incumplimiento de normas urbanísticas. Además, se establecen los requisitos necesarios para la regularización, entre ellos el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendio, evacuación y estabilidad estructural y el procedimiento que se debe cumplir.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Sin urgencia.

Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto a la superficie mínima edificada para las viviendas económicas.

Boletín N°: 4338-14.

Fecha de Inicio: 11 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Senado.

Autores: Juan Antonio Coloma Correa y Víctor Pérez Varela.

Descripción: Artículo único. Modifica el inciso primero del art. 162 del Decreto con Fuerza de Ley 458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones), estableciendo que las viviendas económicas no podrán tener una superficie edificada útil inferior a cincuenta metros cuadrados.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Vivienda y Urbanismo. Sin urgencia.

6. Libertad de Trabajo y su Protección

Modifica el Código del Trabajo asegurando la ocupación para sus nacionales.

N° de Boletín: 4359-13.

Fecha de ingreso: 20 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero, Sergio Bobadilla Muñoz, Edmundo Eluchans Urenda, Enrique Estay Peñaloza, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Felipe Salaberry Soto, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Descripción: Dos artículos. Modifica el art. 19 en su inciso segundo, que señala que los empleadores que ocupan menos de 25 trabajadores se encuentran exentos de la obligación de que el 85% de sus trabajadores deben tener la nacionalidad chilena, disminuyendo el número a las empresas de menos de cuatro trabajadores y extendiendo la excepción a aquellos casos en que los trabajadores sean domésticos o trabajadores del hogar en cualquiera de sus formas, ya sea a jornada completa o parcial, de aseo u otro trabajo similar. Además, cambia el art. 20 en su número uno, que establece la forma de cálculo del porcentaje antes referido, de un cómputo total independiente de las sucursales del empleador, a un cómputo por sucursal, con lo cual el 85% deberá ser por sucursal y no en el total de ellas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

Establece agravante para ciertos delitos cometidos por motivaciones de índole étnico, racial, sexual, político o religioso.

Boletín Nº: 4290-07.

Fecha de Inicio: 5 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Senado.

Autores: Camilo Escalona Medina y Juan Pablo Letelier Morel.

Descripción: Artículo único. Agrega un inciso 3 al art. 64 del Código Penal, el cual obliga al juez aplicar el máximo de la pena e incluso le da la facultad de aumentarla en un grado en los delitos de homicidio, lesiones y secuestro, cuando la motivación de los autores, cómplices o encubridores corresponda a razones de índole étnico, racial, sexual, político o religioso.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Configura como nuevo delito en el Código Penal el atentado contra la igualdad y derechos de las personas.

Boletín Nº: 4295-07.

Fecha de Inicio: 5 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Eduardo Díaz Del Río, Carolina Goic Boroëvic, Pablo Lorenzini Basso, Adriana Muñoz D'Albora, Karla Rubilar Barahona, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Incorpora al Código Penal un art. 137 bis, estableciendo como conducta delictual el realizar manifestaciones o expresiones (sic) destinadas a promover odio, desprecio, hostilidad o amedrentamiento respecto de personas o colectividades en razón del color de su piel, de su raza, sexo, religión o nacionalidad, por cualquier medio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Modificación de la ley 18.314, estableciendo cuando
constituirán delitos terroristas los ilícitos que contempla.**

Boletín Nº: 4298-07.

Fecha de Inicio: 5 de Julio, 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de Origen: Senado.

Descripción: Artículo único. Agrega un art. segundo bis a la ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, limitando los delitos terroristas a aquellos que afecten la vida, la integridad física, la libertad y la salud pública.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia simple.

Tipifica el delito de lesiones al ser humano en gestación.

Boletín Nº: 4307-07.

Fecha de Inicio: 6 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jorge Burgos Varela, Nicolás Monckeberg Díaz, Marco Antonio Núñez Lozano y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Dos artículos. Modifica los arts. 343 bis y 491 bis del Código Penal, estableciendo el delito de lesiones al feto. Se sanciona al que, voluntariamente o por imprudencia, siendo profesional de la salud o no, cause al feto lesiones o enfermedades que perjudiquen gravemente su normal desarrollo o provoque en el mismo una grave deficiencia física o síquica. Las sanciones incluyen presidio e inhabilitación especial en el caso de los profesionales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Tipifica como delito la facilitación de ingreso doloso
de extranjeros al país.**

Boletín Nº: 4327-07.

Fecha de Inicio: 12 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Amelia Herrera Silva, Karla Rubilar Barahona, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Ximena Valcarce Becerra.

Descripción: Artículo único. Complementa lo dispuesto en el decreto ley 1094, que establece normas sobre extranjeros en Chile. Incorpora un art. 69 bis, que sanciona a los chilenos o extranjeros que faciliten el ingreso al país de extranjeros de cualquiera de las formas que el mismo decreto indica, particularmente si se han utilizado documentos falsificados.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Modifica la ley 20.000 de drogas, con el objeto de sancionar la tenencia de drogas en las inmediaciones o al interior de establecimientos educacionales y otros.

Nº de Boletín: 4336-07.

Fecha de ingreso: 12 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Alvarez Zenteno, Edmundo Eluchans Urenda, Marcelo Forni Lobos, José Antonio Kast Rist, Patricio Melero Abaroa, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Carlos Recondo Lavanderos, Gonzalo Uriarte Herrera y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Agrega a la Ley de Drogas un inciso final en su art. cuatro, limitando la excepción de responsabilidad penal en el caso de consumo personal de drogas (actualmente permitida), en aquellos casos que el portador sea sorprendido en el interior o en las inmediaciones de un establecimiento educacional cualquiera; en lugares de afluencia masiva de público o en espectáculos deportivos o artísticos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Sin urgencia.

FAMILIA

Modifica la ley 19.968, que crea los tribunales de familia, con el objeto de evitar la congestión que se produce en la atención de los usuarios.

Nº de Boletín: 4349-18.

Fecha de ingreso: 19 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Alvarez-Salamanca Büchi, Germán Becker Alvear, Mario Bertolino Rendic, René García García, Rosaura Martínez Labbé, Osvaldo Palma Flores, Karla Rubilar Barahona, Roberto Sepúlveda Hermosilla, Alfonso Vargas Lyng y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley 19.968, incorporando, en general, nuevos plazos y requisitos para los procedimientos que se lleven ante los tribunales de familia. Aumenta la importancia y participación del Consejo Técnico, tanto al momento de la orientación del juez antes de sus decisiones, como en la comparecencia de los menores, debiendo tomar en cuenta sus características particulares y, por último, antes de que la causa llegue a audiencia de preparación, pudiendo derivar a conciliación o mediación el conflicto. También, garantiza que todas las actuaciones judiciales deben ser puestas en conocimiento de las partes; limita la facultad del tribunal de suspender el desarrollo de la audiencia, a sólo un periodo de 10 días y, en caso de exceder dicho plazo, debe ser expresamente fundado, informandolo oralmente junto a la nueva fecha y hora, sin perjuicio de que las partes puedan pedir esta información por escrito. Por último, en el caso de que las partes no concurran a la mediación, ésta se entenderá rechazada.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.

FORMACIÓN DE LEY Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Reforma constitucional que establece un referendo revocatorio.

Nº de Boletín: 4330-07.

Fecha de ingreso: 12 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, René Alinco Bustos, Eduardo Díaz Del Río, Marcelo Díaz Díaz, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Iván Paredes Fierro y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Modifica la Constitución Política de la República, incorporando el mecanismo denominado "referendo revocatorio", con el cual se permite que aquellas personas que ocupen cargos de elección popular, puedan ser destituidas de su cargo. Se agrega la posibilidad de que un senador o un diputado cesen en su cargo por revocación de su mandato en un referendo especialmente convocado al efecto. Además, se crea un capítulo XVI nuevo, denominado "El Referendo Revocatorio", en el que se establece que todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables, siempre que transcurra la mitad del período por el cual fue elegido el funcionario o funcionaria y que solicite la convocatoria al referendo, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción. Si el cincuenta por ciento más uno del número de electores y electoras (sic), hubieren votado a favor de la revocatoria, y siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato al reemplazo. Por último, se señala que durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, no podrá tener lugar más de una solicitud de revocación de su mandato.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Modifica la ley orgánica de municipalidades estableciendo el referendo revocatorio.

Nº de Boletín: 4331-06.

Fecha de ingreso: 12 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, René Alinco Bustos, Eduardo Díaz Del Río, Marcelo Díaz Díaz, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Iván Paredes Fierro y Alejandro Sule Fernandez.

Descripción: Artículo único. Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Añade una causal más de cese en el cargo del alcalde, por revocación del mandato en referendo especialmente convocado al efecto. Esta causal también se aplicará a los concejales en relación al cese de su cargo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Modifica la ley 18.700 de votaciones populares y escrutinios estableciendo mayor participación de los independientes en las elecciones.

Nº de Boletín: 4340-06.

Fecha de ingreso: 18 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Pablo Lorenzini Basso.

Descripción: Artículo único. Modifica el art. 4 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, reduciendo la antigüedad en la pertenencia a un partido político para ser candidato de éste o de un pacto electoral, de a lo menos un mes, a una semana. Además, modifica el plazo requerido para que un candidato perteneciente a un determinado partido pueda llegar a ser candidato independiente, al de una semana antes del vencimiento del plazo, en la cual debe haberse retirado de dicho partido.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

VARIOS

Obliga a los alcaldes a atender público.

Nº de Boletín: 4334-06.

Fecha de ingreso: 12 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Agrega un art. 67 bis a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableciendo la obligación para el alcalde de destinar al menos cinco horas a la semana para dar audiencias privadas con los vecinos que lo soliciten. Para garantizar este derecho, la municipalidad deberá tener un lugar visible del municipio los días y horas destinadas a la atención, así como la nómina de las personas que serán recibidas en la próxima audiencia y de quiénes están en lista de espera.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Modifica el Código de Procedimiento Civil para incluir el correo electrónico como medio de notificación judicial.

Nº de Boletín: 4351-07.

Fecha de ingreso: 19 de Julio, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Enrique Estay Peñaloza.

Descripción: Artículo único. Modifica el Código de Procedimiento Civil, integrando a los medios ordinarios de notificación la notificación electrónica, asimilándola a la por medio de cédula. Se establece que las sentencias definitivas, las resoluciones en que se reciba a prueba la causa, o se ordene la comparencia personal de las partes, se notificarán por medio de cédulas o correos electrónicos que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. El tribunal, para poder acreditar que se ha empleado dicha forma de notificación, deberá expresar en el expediente, la individualización del destinatario, su correo, y fecha y hora de expedición del mensaje por vía electrónica.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Crea examen único nacional de conocimientos de medicina.

Nº de Boletín: 4361-11.

Fecha de ingreso: 19 de Julio, 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Nueve artículos. Establece como requisito de ingreso para los cargos o empleos de médico cirujano en los Servicios de Salud, haber aprobado un examen único nacional de conocimientos de medicina, como también para ser contratados, prestar servicios o para postular a programas de perfeccionamiento o postgrado que sean financiados por órganos de la administración o desarrollados en establecimientos dependientes de dichos órganos. Además, modifica algunas normas con relación a la administración interna de los servicios de salud.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

III

Actualidad Jurídica

Constitución de Mesa del Patrimonio³

Con el objeto de avanzar en el diseño que encuentre una solución a los temas patrimoniales en Chile, construyendo las estrategias y propuestas de un futuro Instituto del Patrimonio Cultural, el 25 de julio, la Ministra de Educación, Yasna Provoste, junto a las autoridades de Cultura, Paulina Urrutia, y de Bienes Nacionales, Romy Schmidt, conformaron y constituyeron la Mesa de Patrimonio Cultural,

La Mesa del Patrimonio coordinará el trabajo sectorial de los Ministerios de Educación, Cultura y Bienes Nacionales y estará integrada por una Secretaria Técnica, una Comisión Institucional, el sector público, municipal, privado, empresarial, especialistas y académicos. La Comisión de Institucionalidad Patrimonial, cuyo presidente será Raúl Allard, tendrá representación de entes públicos como el Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (MOP), la Asociación de Educación, la Asociación Chilena de Municipalidades y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Del sector privado se integraran representantes de la Fundación CorpGroup, la Fundación Larraín Echenique y la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC). A ellos se sumarán delegados del Museo Histórico Militar, la folclorista Margot Loyola, el académico Fidel Sepúlveda y el filósofo Pablo Oyarzún.

³ Cfr. www.mineduc.cl

Anexos

A. Sesión del Senado en el que se rechaza el veto al proyecto sobre clonación humana⁴

LEGISLATURA 354^a

Sesión 40^a, ordinaria, en martes 8 de agosto de 2006

(De 16:19 a 20:40)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, PRESIDENTE, JORGE PIZARRO SOTO Y RICARDO NÚÑEZ MUÑOZ, PRESIDENTES ACCIDENTALES SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

(Sujeta a enmiendas mientras se completa proceso de impresión del Diario de Sesiones)

I. ASISTENCIA

(Sujeta a enmiendas mientras se completa proceso de impresión del Diario de Sesiones)

Asistieron los señores:

--Allamand Zavala, Andrés	--Letelier Morel, Juan Pablo
--Alvear Valenzuela, Soledad	--Longueira Montes, Pablo
--Arancibia Reyes, Jorge	--Matthei Fornet, Evelyn
--Bianchi Chelech, Carlos	--Muñoz Aburto, Pedro
--Cantero Ojeda, Carlos	--Muñoz Barra, Roberto
--Chadwick Piñera, Andrés	--Naranjo Ortiz, Jaime
--Coloma Correa, Juan Antonio	--Navarro Brain, Alejandro
--Escalona Medina, Camilo	--Novoa Vásquez, Jovino
--Espina Otero, Alberto	--Núñez Muñoz, Ricardo
--Flores Labra, Fernando	--Ominami Pascual, Carlos
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo	--Pérez Varela, Víctor
--García Ruminot, José	--Pizarro Soto, Jorge
--Gazmuri Mujica, Jaime	--Prokurica Prokurica, Baldo
--Girardi Lavín, Guido	--Romero Pizarro, Sergio
--Gómez Urrutia, José Antonio	--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Horvath Kiss, Antonio	--Sabag Castillo, Hosaín
--Kuschel Silva, Carlos	--Vásquez Úbeda, Guillermo
--Larraín Fernández, Hernán	--Zaldívar Larraín, Adolfo

Concurrieron, además, los señores Ministros de Relaciones Exteriores, don Alejandro Foxley Rioseco; del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, y de Salud, doña María Soledad Barría Iroume. Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

⁴ El texto íntegro puede consultarse en www.senado.cl, fuente de la que se ha tomado (16 de agosto de 2006) el extracto que se reproduce.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA. VETO

(Versión taquigráfica sujeta a enmiendas mientras se completa proceso de impresión del Diario de Sesiones)

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- En seguida, prosigue el debate acerca de la observación, en primer trámite constitucional, formulada por Su Excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto de ley que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana. El asunto ha sido informado por la Comisión de Salud.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1993-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Ruiz-Esquide y de los ex Senadores señores Díaz, Hamilton, Páez y Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 32ª, en 12 de marzo de 1997.

En tercer trámite, sesión 37ª, en 16 de marzo de 2005.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 6ª, en 15 de junio de 2005.

Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite, sesión 48ª, en 13 de diciembre de 2005.

Informes de Comisión:

Salud, sesión 10ª, en 12 de julio de 2000.

Salud (segundo), sesión 26ª, en 6 de marzo de 2001.

Salud (tercer trámite), sesión 47ª, en 20 de abril de 2005.

Mixta, sesión 39ª, en 5 de octubre de 2005.

Salud (veto), sesión 62ª, en 8 de marzo de 2006.

Discusión general:

Sesiones 13ª, en 1 de agosto de 2000 (queda pendiente su discusión general); 14ª, en 2 de agosto de 2000 (se aprueba en general).

Discusión particular:

Sesión 27ª, en 13 de marzo de 2001 (se aprueba en particular).

Discusión en tercer trámite:

Sesiones 50ª, en 10 de mayo de 2005 (queda pendiente su discusión); 2ª, en 8 de junio de 2005 (pasa a Comisión Mixta).

Discusión en Comisión Mixta:

Sesión 40ª, en 11 de octubre de 2005 (se aprueba su informe).

Discusión de observaciones:

Sesión 39ª, en 2 de agosto de 2006 (queda pendiente su discusión).

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Quedan seis señores Senadores inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, quiero destacar en esta ocasión que la discusión en la Sala ha mezclado las cuestiones de forma: si la observación del Ejecutivo tiene relación con las ideas matrices del proyecto, y de fondo: la protección de la vida desde su inicio y cuáles son los debidos mecanismos para su resguardo.

Como lo que está encima de la mesa es la decisión del señor Presidente del Senado, solo me referiré a la pertinencia formal de la observación del Ejecutivo, porque ésta se hace cargo de tres aspectos a mi parecer fundamentales para justificar que yo la apruebe y rechace la declaración de inadmisibilidad.

En primer lugar, el artículo 1º despachado por la Cámara de Diputados busca proteger la vida. Con franqueza, no comprendo cómo sería posible entender que las técnicas médicas de última generación que ayudan a la reproducción y fertilidad son atentatorias contra ella. Precisamente para no dejar espacio a interpretaciones, el veto proporciona una claridad manifiesta respecto de que los procedimientos y técnicas de reproducción asistida no caerán bajo las disposiciones de la ley en proyecto.

En segundo término, existe un problema de técnica legislativa que se soluciona si se aprueba la observación.

El texto propuesto dice que la normativa protege la vida de los seres humanos "desde el momento de la concepción". Por lo tanto, gracias al veto, el proyecto sería mucho más claro en expresar que esta disposición no afectará los mecanismos anticonceptivos, porque se entiende que media un momento anterior a la concepción en el que no se penalizará, perseguirá o castigará a quienes los empleen, receten, vendan o recomienden.

De no aprobarse la norma propuesta por el Ejecutivo, quedará en el artículo 1º un vacío legal extraordinariamente ambiguo y peligroso.

A modo de ejemplo, cabe tener presente que, sin la observación, el texto no es categórico en sancionar la eliminación de embriones desde laboratorios o bancos de incubación, lugares donde precisamente el día de mañana alguien podría alegar que se ha cometido un flagrante atentado, porque allí existiría vida concebida.

Sólo quiero recordar que, a partir del desarrollo de las técnicas de fertilización asistida, en el mundo se han ido generando múltiples embriones, llamados "sobrantes", que en muchas partes se han debido destruir.

Para citar un caso, en Inglaterra se originó un fuerte debate sobre el particular. Y dicha medida requirió la actuación y el pronunciamiento de los más altos tribunales.

Por último, y a propósito de la intervención de la semana pasada en que la Honorable señora Matthei manifestó su convicción de que hoy ningún juez podría declarar ilegal el sistema intrauterino de la denominada "T" o la reproducción asistida, sólo deseo mencionar la situación que en junio de 2004 conmocionó al Sistema Público de Salud cuando, contra todo pronóstico, la jueza subrogante del 20º Juzgado Civil de Santiago, señora Sylvia Papa, declaró nula la autorización emanada del Instituto de Salud Pública respecto de la comercialización y distribución del Postinor 2 en consultorios por considerarlo un anticonceptivo con componentes abortivos.

Sin embargo, sabemos que en el barrio alto de Santiago el levonorgestrel, compuesto del anterior, se compra indiscriminadamente bajo la misma denominación -o con otro nombre- y posee los mismos efectos anticonceptivos que en esa oportunidad llevaron a la justicia a declararlo ilegal para los más pobres, si bien resulta permitido para aquellos con capacidad económica para adquirirlo.

Por fortuna, dicha sentencia fue revocada por la Excelentísima Corte Suprema.

No existe discriminación ni desigualdad más brutal que la fomentada o amparada por el propio Estado.

Si no aprobamos la observación y no despachamos el texto como el Ejecutivo lo ha presentado, sencillamente el día de mañana alguien podría alegar contra las técnicas de reproducción asistida por atentar contra la vida. Y la justicia podría dictar un fallo que obligara a las personas con recursos a salir del país para acceder en el extranjero a programas de fertilización y reproducción asistidas, y se condenaría en Chile a quienes carecieran de dinero para ello.

En definitiva, mi aprobación a la observación del Gobierno se fundamenta en la más firme convicción de que el texto propuesto a esta Sala, sin aquélla, dejaría un espacio de acción muy amplio para terceros intereses que sí carecen de relación con las ideas matrices de la iniciativa.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, tal como lo expresé en el debate realizado sobre el proyecto en la sesión pasada, la verdad es que el único punto donde todos podemos concordar estriba en que la observación no sólo no resuelve el problema de fondo que pretende solucionar, sino que, además, a uno lo deja al ver, de su sola lectura, que finalmente significa desproteger la vida en los casos que menciona.

Si algo compartimos todos los que integramos esta Corporación, es que la investigación científica biomédica y sus aplicaciones no pueden permitir la clonación de un ser humano. Y si vamos a consagrar un requisito para que eso no ocurra, lo lógico es establecer que en ningún caso será posible. Para ello se hace necesario fijar un momento en que se puede generar tal efecto, que todos queremos evitar.

Creo que el proyecto nos ha permitido, por primera vez -en especial con relación a quienes

sostienen posiciones ideológicas extremas en el sentido de que la persona es libre de decidir acerca de su cuerpo lo que juzgue adecuado-, coincidir en que la clonación humana tiene un límite.

Porque no sé cómo aquellos que defienden, por ejemplo, la tesis del aborto o la libertad de la mujer para hacer con su cuerpo lo que estime conveniente responderían a alguien que expresara su deseo de clonarse. ¿Por qué se le quitaría esa posibilidad?

La verdad es que se trata de un tema bien discutible.

Por ejemplo, los nietos podrían querer clonar al abuelo. Entonces, con el mismo derecho, no sé qué explicación se daría.

El señor PÉREZ VARELA.- ¡O a Fidel...!

El señor NÚÑEZ.- ¡Pinochet todavía no se enferma...!

El señor LONGUEIRA.- ¡Claro! ¡Algunos quisieran clonar a ciertos personajes que están enfermos en estos últimos días...!

Pero el punto fundamental radica en que todos acogemos la idea de que existe un límite.

El señor LONGUEIRA.- Y ese límite radica en que no estamos dispuestos a aceptar que en la investigación biomédica en el país sea posible clonar un ser humano.

Por eso, considero fundamental fijar un momento. No se trata de definir en la iniciativa cuándo nace la vida, pero sí es preciso establecer que mientras antes exista la concepción humana, cualquiera que sea la definición de cada uno de los presentes sobre ese momento, debemos impedir una acción como la que nos ocupa.

En consecuencia, comparto lo determinado por la Cámara, sobre la base de que la ciencia puede llegar -si no está en condiciones de hacerlo hoy- a clonar un ser humano por la vía de obtener las células desde el instante de la concepción.

Entonces, ¿permitiremos que la investigación biomédica o sus aplicaciones clínicas clonen un ser humano a partir del primer mes? ¿o de la primera semana? ¿Desde cuándo regirá la prohibición?

Por eso, como se entendió que se pretendía definir el momento en que nace la vida, el de la concepción de un ser humano, finalmente se llegó a la presentación de un veto que no tiene nada que ver con el proyecto.

Creo que el inciso primero del artículo 1º de ningún modo se puede interpretar como un impedimento para la práctica, extendida en nuestro país desde hace décadas, de mecanismos de anticoncepción, como tampoco para la reproducción asistida, que data de menos años. Ello no es investigación. La iniciativa es muy clara y dicha norma se refiere exclusivamente a cómo se respetarán la vida de los seres humanos y su diversidad e identidad genética en la investigación científica.

Entonces, me parece fundamental -repito- que exista un plazo, una fecha, un momento, que debe ser lo antes posible. Porque, si no se considera el instante de la concepción, lo que va a ocurrir es que habrá clonación de seres humanos antes.

Se trata de un texto que prohíbe la clonación de personas. Por lo tanto, si ése es el espíritu, resulta absurdo no establecer un momento.

No se está definiendo aquí cuándo nace la vida.

En la sesión pasada ya se dio cátedra sobre las estrellas -provenimos todos de la misma, según un experto señor Senador- que dieron origen a nuestra existencia.

Por mi parte, pienso que la iniciativa es mucho más simple que definir cuándo nace la vida: sólo se pretende regular el caso de la investigación científica y biomédica.

En consecuencia, comparto el criterio de la Mesa en el sentido de que el veto está fuera de las ideas matrices del proyecto.

Pero quiero apuntar al fondo en cuanto a que, a propósito de una normativa que regula la investigación científica biomédica y de que queremos evitar la clonación del ser humano, es necesario fijar precisamente un momento, reitero, que debe ser lo antes posible.

No es admisible que sea tan tarde como dijo alguien: "Concibo al mes o mes y medio un ser humano, cuando tiene una masa neurocelular". Les aseguro a sus Señorías que la ciencia estará en condiciones mucho antes de clonar un ser humano. Y eso es lo que debemos prohibir.

Entonces, si somos capaces de mirar el proyecto desde una perspectiva no tan

trascendental como la de pretender definir el momento en que nace la vida humana, sino desde otra muy simple y bastante más práctica, que es evitar la clonación, concordaremos en que para ese objetivo se debe fijar el momento lo antes posible.

Cualesquiera que sean las concepciones del instante en que se considera que existe un ser humano, después de la fecundación, el momento debe ser anterior a la posibilidad de sacar la célula y hacer la clonación.

Por lo tanto, quiero plantear una visión distinta, porque me da la impresión de que la discusión del veto nos ha llevado a perder de vista la idea de legislar.

Comparto el punto de vista de algunos señores Senadores en cuanto a que el proyecto, con la frase agregada en la Cámara de Diputados, según la cual no podrá haber clonación de seres humanos desde el instante de la concepción, de ninguna forma puede ser interpretado en el sentido de que apunta a definir el momento a partir del cual sería factible extraer células para clonar seres humanos. Por ello, ese instante tiene que ser el más próximo a aquel en que es posible generar una nueva vida.

Señor Presidente, comparto la posición de la Mesa y rechazo el veto, pues en el fondo trata de legislar sobre una materia que en ningún minuto tuvieron en vista ni la Cámara ni el Senado. Creo que él se motivó -como se ha dicho en reiteradas ocasiones- en la frase que la otra rama del Parlamento agregó al inciso primero: "desde el momento de la concepción". Pero, en mi opinión, la ley debe establecer el instante -respecto de él todos tenemos que estar de acuerdo- a partir del cual no es posible clonar seres humanos. Eso no puede quedar en la indefinición, porque finalmente un investigador, un particular, un instituto, aprovechando el vacío de la ley, podría hacerlo en un momento en que la ley lo permite al no haber fijado el tiempo específico o el estado de la fecundación en que no es factible clonar.

Por lo tanto, pienso que la Cámara de Diputados hizo lo correcto. Y creo que todos deberíamos estar de acuerdo en que resulta indispensable determinar el momento exacto desde el cual las investigaciones -que es la materia objeto de la presente normativa- no podrían tener como propósito clonar seres humanos, porque estamos contestes en que eso constituye un atentado contra la vida.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la verdad es que a estas alturas ya se han entregado prácticamente todos los argumentos y elementos de juicio que yo quería manifestar, en particular los que adujo el Honorable señor Novoa en su intervención de la semana recién pasada, cuando se discutió este proyecto, tanto para señalar que compartimos la declaración de inadmisibilidad efectuada por la Mesa cuanto para sostener que el veto tiene un cierto sentido tramposo. En efecto, la forma en que se plantea -como sustitutivo, cuando en realidad es aditivo- genera una situación que dificulta un análisis correcto desde el punto de vista de la técnica legislativa. Y me parece que esas trampas no son razonables ni necesarias. Si los votos están, están; y si no están, no están. Pero no considero adecuado ni conveniente buscar resquicios para lograrlos.

En cuanto al tema central, el debate sobre la concepción, creo que estamos ahogándonos en un vaso de agua, por cuanto el proyecto, en su artículo 1º, no agrega nada nuevo a lo que ya existe en nuestro ordenamiento constitucional y legal. Al señalar "Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción", ¿qué cosa distinta está indicando, cuando la Carta establece, por ejemplo, que se "protege la vida del que está por nacer"? Éste tiene vida. ¿Y desde cuándo la protege? Desde que ella empieza. Y nuestra legislación estatuye que la vida comienza con la concepción.

Ahora, ¿cuándo se produce el momento de la concepción? Eso no lo definen ni la Constitución ni la ley. Y mal podrían hacerlo, por tratarse de una cuestión eminentemente científica. En consecuencia, sería negativo ir más allá de eso.

No creo que el problema esté ahí.

Las veces que la legislación aborda el tema no son muchas. Pero lo hace. Por ejemplo, el Código Civil habla del momento de la concepción nada más y nada menos que para determinar quién es el padre de la criatura. También lo menciona en materia de derechos sucesorios. Si el padre del que está por nacer fallece mientras aún éste se encuentra en el

vientre materno, tiene un derecho potencial a la herencia, que se consolida una vez que es dado a luz. Ese derecho a la herencia tiene que ver, de nuevo, con la determinación de la paternidad, que se fija a partir del momento de la concepción. Eso se halla en el espíritu de la legislación.

Hay una alusión en el Código Penal a propósito del delito de aborto, que se comete cuando el embarazo es interrumpido desde el instante de la concepción en adelante.

No son principios que estén en discusión. Y, aunque el artículo 1º del proyecto no se hubiera referido a la concepción, ellos no se verían afectados.

El inconveniente se presenta con el inciso segundo, que, al agregar la locución "Sin embargo", introduce un elemento negativo en cuanto a que en los casos que señala (la anticoncepción y la reproducción asistida) se podrían alterar los procedimientos de respeto a la vida. La forma en que se encuentra redactado el precepto produce un inconveniente a mi juicio insalvable.

Por lo tanto, creo que el inciso segundo, por razones tanto de fondo como de forma, carece de sentido. En mi opinión, el artículo 1º está bien con su redacción actual, y hay que interpretarlo en su justa dimensión, sin ir más allá.

No obstante -y ésta es la otra reflexión que quería hacer-, a raíz de que aquí se quiso cautelar de alguna manera las técnicas y procedimientos de reproducción asistida en seres humanos, se ha hablado de la conveniencia de legislar al respecto.

Quiero recordar que, como miembro de la Comisión correspondiente, hace algún tiempo me correspondió trabajar uno o dos años en un proyecto muy completo destinado a regular la materia, que presentó el entonces Senador Sebastián Piñera. Oímos a médicos y científicos expertos en el área. En mi caso, como estaba muy interesado en el asunto, me reuní con varios de los que se dedican fuertemente al estudio de la cuestión. Fui a la Clínica Las Condes; estuve con especialistas de la Universidad Católica. En realidad, traté de entender y meterme bien en el tema. Y quiero decirles que llegó un minuto en que nos fue imposible seguir avanzando, porque hay cuestiones que la ley no puede regular.

Llamo la atención acerca de lo que acabo de decir, pues no me parece conveniente que en materias como ésta, vinculadas a consideraciones científicas, establezcamos la rigidez de la ley. La ciencia es, por definición, esencialmente refutable, como diría Popper; por tanto, siempre está sujeta a cambio. Eso es lo que hace científico a un principio: que sea refutable. Si no lo es, no tiene tal carácter. Es un dogma, un principio de otra índole; filosófica, por ejemplo. Pero, insisto, lo que hace que la ciencia sea tal es su variabilidad, su cambio.

En consecuencia, en la arena de lo científico, regular por ley me parece extraordinariamente peligroso, delicado e inconveniente. Si lo hiciéramos, pondríamos una camisa de fuerza a quienes están trabajando en este ámbito.

Alguien me podrá decir: "Pero eso es muy arriesgado, porque entonces se podría hacer cualquier cosa". No, pues ahí rigen los principios generales de la legislación relativos a la vida a ellos hemos hecho referencia-, contenidos en la Constitución y las leyes. Y está también la cautela de bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, como la vida y la integridad física y síquica de las personas. ¿Para qué crear un tipo penal nuevo, cuando los principios fundamentales ya están ahí?

Por consiguiente, los resguardos que debe tomar un médico o un científico cuando incursionan en este campo se hallan consagrados en el marco general de la legislación, que preserva los bienes jurídicos que nos interesa amparar.

¿Qué cosa nueva vamos a proteger si regulamos la reproducción asistida? ¿La vida del que está por nacer? Ya lo está. ¿La integridad física o síquica de las personas (la de la madre, por ejemplo)? También.

Entonces, es erróneo ese camino. ¿Y cuál es el que debemos seguir, a mi juicio? El de fortalecer los comités o consejos -o como se llamen- de ética al interior de los hospitales. Porque es factible que en un minuto dado un médico se encuentre en la frontera entre lo que se puede y lo que no se puede hacer. ¿Cómo lo determina, cómo lo resuelve? No va a recurrir a la ley.

Tampoco podemos entregar la solución del problema a la judicatura -las leyes, como

sabemos, no las aplican los legisladores, sino los jueces-, la que, al final, terminará acudiendo a expertos y peritos, que son los propios médicos y científicos, generando, entonces, juicios a posteriori.

Mucho más sensato y conveniente para el trabajo médico y científico, es dejar esto a la decisión de los propios equipos médicos bajo la tuición de los comités de ética. Que sean ellos los que definan en cada caso hasta dónde llegar. Me parece que eso es más aterrizado; pertenece más a la vida cotidiana; está en el lenguaje de ellos. Inclusive, se puede regular que dichos comités los integren médicos y otros profesionales nombrados por ellos mismos y que no sean de un determinado hospital, para asegurar así una visión imparcial y procedimientos positivos. Ir más allá de eso, a mi juicio, va a ser algo completa y totalmente engorroso que irá en contra de lo que se desea cuidar. Esas rigideces, en realidad, no corresponden ni convienen.

Reitero la experiencia que tuvimos en la Comisión, en donde también participó el Senador señor Ruiz-Esquide. Al final no logramos ponernos de acuerdo en asuntos conceptuales, abstractos. Como no avanzábamos, preferimos postergar la discusión, porque no bastaba con que una mayoría resolviera una cuestión que, en definitiva, se hallaba vinculada a definiciones científicas.

Por eso, este debate puede servir para establecer como criterio el que no es conveniente legislar sobre cuestiones que, por estar en el ámbito de lo típicamente científico y por las características de innovación y cambio de éste, quedarían mal encasilladas, con grave riesgo de cometer errores o de impedir resolver los problemas. Si se actúa con buen criterio dentro del marco de la legislación -que tiene muy claros los bienes jurídicos que deben protegerse: la vida, la integridad de las personas-, no se necesitaría más que eso. Y, para la definición precisa y exacta de otros asuntos, dejemos que la ciencia vaya asesorando a la ciencia. Que actúen los comités éticos de científicos al interior de las unidades hospitalarias o de los centros clínicos o de investigación, que es donde se da este debate con bastante más sentido común que lo que nosotros pensamos.

Decidir algo distinto, generará más conflictos que los que se quiere evitar.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, al leer el informe de la Comisión de Salud, llama la atención que sobre un proyecto de ley -que es muy bueno-, prácticamente en su fase final, el Ejecutivo haya sentido la necesidad de presentar un veto ajeno a su propósito, demorando su despacho sin motivo.

En efecto, la observación a la iniciativa que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe su clonación es -digámoslo con toda claridad- totalmente inadmisibles, como lo declaró el señor Presidente del Senado. Y lo es, porque no guarda relación alguna con las ideas matrices de ella. No tiene nada que ver con investigación científica en el ser humano, ni con el genoma, ni menos con el problema de la clonación. Por consiguiente, no se justificaba.

Además -aunque algunos pudieran tener otra opinión-, si uno lo aprecia desde el punto de vista de lo establecido en la Carta Fundamental, el veto, de manera clara, incurre en inconstitucionalidad.

Como muy bien sostuvo el Senador señor Coloma en la sesión anterior, hay aquí un problema de fondo, que yo deseo recalcar: se atenta nada menos que contra una disposición básica de aquélla, la del artículo 19, N° 1º, inciso segundo, sobre protección de la vida del que está por nacer.

Por otro lado, el veto del Gobierno es del todo innecesario, porque según la historia del proyecto de ley, ninguno de los miembros de la Comisión de Salud consideró que se atentaba contra la reproducción asistida, ni menos contra los métodos o mecanismos anticonceptivos. En consecuencia, ¿por qué se propuso? Francamente, no diviso razón para tal propuesta.

Más aún, me atrevería a calificar la observación de poco prudente, porque la discusión habida, por la misma forma en que se ha desarrollado, no contribuye a que podamos ponernos de acuerdo, con seriedad, en cuestiones de fondo. Porque en el Senado, en el país y en la sociedad chilena tenemos diferencias sobre la concepción de la vida. Y es así,

porque sustentamos posiciones y poseemos culturas distintas. Pero en nuestras apreciaciones debemos respetarnos mutuamente y no hacer o buscar caricaturas de la posición de uno o de otro.

Para mucho de nosotros, el inicio de la vida o el proceso mismo de la concepción -no sólo desde el punto de vista religioso o ideológico, sino también científico-, queda configurado cuando la célula materna es fecundada por la paterna y surge una nueva. A nuestro juicio, desde ese momento debemos respetarla. Y es preciso en entender el respeto a la vida en toda su dimensión si queremos estar a la altura de lo que para nosotros son el humanismo y el ser humano.

En esa concepción, por cierto, hay diferencias. Existen otras posiciones sobre el asunto, que se plantearon con cierta liberalidad y en una forma diferente, que toleran o permiten acciones que quienes pensamos que la vida humana es sagrada no vamos a entender nunca.

Por consiguiente, deseo afirmar que el proyecto, por la forma como los Diputados lo despacharon, va en la misma dirección que el respeto a la vida establecido en el artículo 19, Nº 1º, inciso segundo, de la Constitución, y lo complementa, porque adelanta el tiempo a partir del cual se debe respetar la vida: desde el momento de la concepción.

Sería realmente pretencioso que los Senadores -que no tenemos por qué estar al nivel de la ciencia- declarásemos cuándo es ese momento. Pero nos cabe todo el derecho de afirmar que, desde el instante en que se produce la concepción, estamos por respetar la vida. ¿Por qué? Porque nace un nuevo individuo, que tiene gran complejidad, y todo el derecho a ser plenamente respetado. Ello, en consonancia con nuestro concepto acerca del ser humano.

Por cierto, esto lo podemos fundar además desde una perspectiva moral y religiosa. Y no veo por qué ésta pueda ser considerada como una posición fundamentalista. Porque si algo tenemos en cuanto al respeto a la vida, es coherencia. La tuvimos ayer cuando hubo que defender los derechos humanos; cuando hubo que sostener -lo que en estas bancas aceptamos- que había que respetar la vida y la integridad de las personas; porque la vida humana implica, por su naturaleza, respeto absoluto. Y no vemos por qué, coherentes con ese planteamiento, el hecho de afirmar hoy que la vida del que está por nacer -sobre todo la de una persona absolutamente indefensa, que se halla en total desarrollo para adquirir la plenitud de sus derechos- tiene que ser respetada, constituya una posición fundamentalista.

No hay coherencia en esa crítica.

Por ello, estoy plenamente de acuerdo con la declaración de inadmisibilidad planteada por el señor Presidente; pero también quiero dejar bien en claro que para nosotros el respeto a la vida humana parte desde el comienzo, desde la concepción. Y ésta es una norma, un concepto, que a nuestro juicio ennoblece a una sociedad en vez de desmerecerla.

Por eso, votaré en contra del veto del Ejecutivo.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear. La señora ALVEAR.- Señor Presidente, durante el último tiempo el país ha sido testigo de cómo temas relacionados con la vida se han puesto en el tapete público y han generado, a mi juicio, una discusión de tipo ético y valórico. Esto se debe, entre otras importantes razones, a los vertiginosos avances tecnológicos de la medicina, que nos confrontan a situaciones nunca antes vistas, especialmente en los límites (inicio y fin) de nuestra existencia humana.

Es así como del debate en torno a la píldora del día después pasamos al de la muerte digna y a la propuesta de legalizar la eutanasia. A lo largo de esta discusión, la posición de la Democracia Cristiana ha sido firme y a la vez dialogante, inspirándose en los principios de respeto por el derecho a la vida y, al mismo tiempo, de respeto por la dignidad de las personas.

El proyecto que ahora nos ocupa, que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma; que crea la Comisión Nacional de Bioética y prohíbe la clonación humana, impulsado en esta Corporación por el Senador señor Ruiz-Esquide y los ex Senadores señores Díaz, Hamilton, Páez y Zaldívar (don Andrés), constituye un paso hacia una ley

realmente significativa y necesaria para el país. Por ende, el mayor interés es el que seamos capaces de despacharlo a la brevedad.

Sin perjuicio de lo anterior, me sumo a la posición sustentada por el señor Presidente del Senado, en el sentido de rechazar el veto formulado por el Ejecutivo, dado que, a nuestro entender, es completamente inadmisibles, ya que no guarda relación alguna con las ideas matrices de esta iniciativa legal.

Sin embargo, el veto tiene un mérito: el haber hecho evidente la necesidad de regular legalmente y debatir en forma pública lo relativo a la fertilización asistida.

Cabe tener en cuenta que, en Chile, mil parejas al año se someten a la técnica de fertilización asistida, y que 4 mil 600 personas deben su existencia a la aplicación de dicho sistema.

Se han realizado 13 mil 700 procedimientos de fertilización asistida desde 1990, y como resultado de ellos se produjeron 4 mil 200 embarazos y 3 mil 250 partos. Se estima que alrededor de 15 por ciento de las parejas de entre 18 y 44 años son infértiles.

Adicionalmente, se realizan todos los años 250 intentos o ciclos de fertilización asistida en el sistema público.

Por ello, me parece muy importante la iniciativa presentada por el Senador señor Ruiz-Esquide, en la línea de la defensa de la vida y de la dignidad humana, que regula la reproducción asistida, que espero que podamos discutir en esta Sala a la brevedad posible. Para terminar, deseo señalar que, a nuestro juicio, la regulación sobre las técnicas de fertilización asistida debieran también incluir el derecho de la pareja infértil a ser apoyada, no sólo médicamente, sino también social y psicológicamente. La frustración de la paternidad y de la maternidad es un dolor que nos conmueve y por lo que solidarizamos profundamente con quienes la sufren.

Por último, quiero expresar que los principios que hemos señalado (el derecho a la vida, sin excepción alguna) están en juego con el veto. De manera que, junto con concordar con la Mesa en torno a su inadmisibilidad, creo que, en el fondo, no se compadece con el respeto al derecho de la vida humana. Por ende -insisto-, me sumo a la decisión del Presidente del Senado de declararlo inadmisibles. Sería muy importante también consensuar a la brevedad en el Congreso una fórmula que permitiera regular la fertilización asistida, sí con pleno respeto por la vida humana.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, éste es un tema que ha sido tratado de manera profunda y serena por parte del Senado.

Constituye una materia respecto de la cual, probablemente, tenemos miradas distintas. Sin embargo, se ha planteado como una cuestión que vale la pena analizar desde todas las perspectivas y en que es menester definirse frente a los derechos esenciales del ser humano.

Desde luego, quiero señalar que comparto la argumentación dada por el Presidente del Senado para declarar inadmisibles el veto del Ejecutivo, la cual se ajusta plenamente a lo que voy a señalar al respecto.

La letra y el espíritu de esta iniciativa es proteger la vida de todos los seres humanos, sin excepción, con relación a todas las aplicaciones clínicas de la ciencia y tecnología médica. Con el veto, junto al derecho a la vida, se ponen en juego dos garantías fundamentales para la convivencia en un Estado de Derecho constitucional, siendo que nuestro Tribunal Constitucional ya ha validado el reconocimiento de la personalidad jurídica, en el sentido de que todo ser humano es persona, y la igualdad ante la ley.

Si la afirmación "todo ser humano es persona" se coloca en entredicho, se abre una suerte de Caja de Pandora de lo que podríamos denominar el "gobierno del poder", puesto que habría que indicar cuáles son los atributos que permitirían a algunos seres humanos acceder a la protección del Estado y excluir de ella a otros.

El reconocimiento de la personalidad jurídica, en el sentido de que todo ser humano es persona, está explicitado en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su

personalidad jurídica."

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos señala que "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano." (artículo 1º, Nº 2).

Implícitamente está señalado en el artículo 1º de la Constitución, que indica que "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.". La historia fidedigna de la reforma de este inciso, la ley Nº 19.611, da cuenta de que se incluye al concebido no nacido. La doctrina constitucional chilena mayoritariamente indica que el concebido es persona constitucional.

Este núcleo radical de juridicidad no admite diferenciación alguna: o todos los seres humanos somos personas, o el derecho es la ley del más fuerte.

Hoy en día nadie discute seriamente que el ciclo biológico de la especie zoológica homo sapiens moderno -o sea, nosotros- comienza en la fecundación o concepción.

La discusión artificiosa es si tal ser humano es o no persona. Pero esa sola discusión es ya fascista (o totalitaria, o excluyente, si el término a alguno le pueda parecer inadecuado), en el sentido de presuponer que hay seres humanos que no son merecedores de integrar la comunidad jurídica y política, o, en buena técnica, ser titulares de derechos fundamentales. Es lo que los alemanes denominaban "Gründrechts".

Al excluir del proyecto de ley las técnicas de reproducción asistida, se efectúa una discriminación arbitraria que contradice su finalidad fundamental y el mandato constitucional que, en su artículo 19, número 1º, expresa que -comillas- "La ley protege la vida del que está por nacer". Es más, en el Pacto de San José de Costa Rica, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos -del cual somos firmantes-, se estipula con claridad en su artículo 4 que -comillas- "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Se ha afirmado que la vida comenzaría con la implantación del embrión, siete o catorce días después de la fecundación, aduciendo que hasta esta etapa sólo hay un grupo de células totalmente indiferenciadas que no constituirían un nuevo organismo o ser humano. Si fuera así, usarlas para investigación o eliminarlas no sería, entonces, una trasgresión al derecho a la vida.

Por lo demás, la creencia de que el embrión antes de implantarse no es más que un grupo de células indiferenciadas, científicamente se ha venido a tierra, puesto que se ha demostrado que desde la fecundación se empieza a gestar el eje del cuerpo y que las primeras células ya tienen una determinada orientación en la formación del embrión.

Al proteger la vida desde su inicio no se está haciendo otra cosa que reconocer el derecho a la vida de los seres humanos en sus primeros días de desarrollo, especificando mejor el precepto constitucional que protege la vida del que está por nacer.

Con el veto, en la práctica, el respeto a la vida de un embrión estaría supeditado a la finalidad para la cual se ha generado. Habría en este sentido dos categorías de embriones: los que se hallan protegidos por la ley y los que no lo estarían por haber sido generados dentro de un proceso de reproducción asistida. Sin embargo, es necesario precisar que las técnicas de reproducción asistida no son materia de esta normativa. Por su variedad y complejidad, ameritan de una ley especial, tal como se ha hecho en los países donde ellas se practican.

La anticoncepción tampoco es materia de esta iniciativa, ya que los mecanismos de anticoncepción son, por definición, aquellos que impiden que se produzca la concepción. Si no hay concepción, no hay un nuevo ser humano a quien proteger. Por lo tanto, la indicación se encuentra fuera de las ideas que contiene este proyecto de ley.

Cómo impedir que el espermatozoide se una con el óvulo es un tema científico y clínico distinto del que plantea esta iniciativa, que tiene por finalidad primaria la protección de la vida y la integridad de todos los seres humanos.

A modo de argumento, a pesar de considerar que eso no es materia de esta ley en proyecto, las técnicas de reproducción asistida se pueden realizar sin atentar contra la vida. Es así como las legislaciones italianas y alemanas han aprobado estas técnicas salvaguardando la vida del ser humano en su etapa embrionaria.

Las técnicas de fertilización asistida no son incompatibles con el derecho a la vida ni con la dignidad humana, sino que, por el contrario, constituyen un instrumento que la ciencia y la técnica han concedido al ser humano para favorecerla, ya que la infertilidad debe ser vista como un estado genuino de enfermedad, por lo que debe ser atendida dentro de ese contexto.

Obviamente, un tratamiento de fecundación, sea cual fuere su naturaleza, si es diferente al proceso natural, debe ser normado para proteger la vida en ese contexto y campo específico. Pero eso debe ser materia de otra discusión, con la profundidad debida y con los elementos y variables que le atañen. La fecundación in vitro, en particular, merecería un debate especial, con independencia de este proyecto de ley, pues incluye otros aspectos que, desde los puntos de vista ético y legal, son relevantes, como los requisitos para acceder a ella, el consentimiento informado, el arriendo de úteros, etcétera.

En el estado actual de la técnica, todas las modalidades de la fecundación in vitro implican un riesgo inminente -y no consentido por el principal involucrado, cual es la persona en cuestión- de muerte.

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Por lo tanto, en estricto rigor, no requiere una ley para concederle dicho derecho; es suyo por el simple hecho de su humanidad. Los óvulos fecundados, se haya producido la fecundación en forma espontánea o in vitro, son personas humanas y tienen de por sí el derecho inherente a la vida. Aplicar la ley con el veto en cuestión implica una discriminación a seres humanos, considerándose a unos (fecundados naturalmente) merecedores de tal derecho, y a otros (fecundados ya sea in vitro o con la ayuda de la fertilización asistida) no merecedores de aquél.

Se ha sostenido desde los puntos de vista religioso, jurídico, ético, e incluso biológico, que la vida comienza a partir de la concepción, de la unión de un gameto masculino con uno femenino, momento en que es individualizable una nueva vida desde la perspectiva genética. En cuanto ha sido concebida, una persona es una persona, y estamos ante un ser vivo con derecho a ser protegido por el ordenamiento jurídico.

El proyecto de ley por sí solo no pretende regular o pronunciarse sobre la fecundación in vitro; no es su finalidad. El único efecto de esta normativa es subrayar el respeto a la vida que merecen todos los seres humanos. La fecundación in vitro -como se sabe- se puede realizar sin destruir embriones humanos, por lo que la ley no la afectaría directamente. La congelación y eliminación de embriones sobrantes no son esenciales a esa técnica.

El debate ético que plantea la ley del genoma no es, entonces, la fecundación in vitro, sino la posición que se tenga ante el respeto a la vida de todo ser humano desde su inicio en la concepción. Si alguien no está de acuerdo, debería presentar su posición con claridad y exponer sus argumentos sin mezclarlos con otros temas que no son objeto de este proyecto de ley.

Señor Presidente, éste, y no otro, es el debate que la ciudadanía merece y requiere. Y siento que el Senado ha estado a la altura para hacer un análisis desde todas las perspectivas sobre una materia que ha sido objeto de un veto del Ejecutivo y que usted, acertadamente, ha declarado inadmisibile.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, no quiero entrar en el tema de fondo porque creo que fue debatido exhaustivamente cuando tratamos este proyecto de ley. Pero, a la luz de que han salido algunas consideraciones, deseo hacer una afirmación que a mí me parece muy importante, cual es que, desde el momento en que se produce la concepción, hay quienes afirmamos que se está en presencia de una vida humana, no por razones de carácter religioso, ni filosófico, sino de tipo científico.

A partir del instante en que se produce la concepción, dos elementos distintos dan origen a un ser, y éste, desde el momento de la concepción, por su carga genética, es totalmente único e irreproducible. Por consiguiente, tiene absoluta y plena identidad como ser. Al mismo tiempo, debido a esa misma carga genética, posee todos los elementos para que, sin que medie ninguna acción de un tercero que lo impida, pueda desarrollar todas sus potencialidades -itodas sus potencialidades!- a fin de irse perfeccionando como ser humano

hasta su muerte.

En consecuencia, por razones de carácter científico, considero que desde el momento de la concepción se está en presencia de una vida humana.

Sin embargo, estimo importante aprovechar mi tiempo para analizar el veto y su inadmisibilidad desde una perspectiva jurídica.

Creo que él, en la forma como se ha formulado y en su redacción, ha generado precisamente la confusión que hemos observado en el debate. Y, más aún, me parece que es contraindicado para quienes lo fundaron y para aquellos que lo respaldan. Pongo un ejemplo: si la Cámara de Diputados no hubiese introducido el artículo 1º en el proyecto, obviamente no se habría presentado ningún veto. Esto significa que los que lo formularon o sus defensores desean que la fertilización asistida se mantenga bajo las mismas normas jurídicas de hoy. Porque, de no haber habido artículo 1º, no existiría veto, y, por lo tanto, la situación se mantendría tal como ocurre en la actualidad.

Cuando el Presidente del Senado declara la inadmisibilidad del veto, por ser contrario a las ideas matrices de la iniciativa, lo que está haciendo es precisamente señalar que ella no tiene por objeto introducir entre sus normas ninguna regulación con respecto a la fertilización asistida. Y, además, ha reafirmado lo que dice el artículo 1º, que establece que, conforme a esta ley en proyecto, se protege la vida desde el momento de la concepción en relación con la investigación científica y sus aplicaciones clínicas vinculadas con materias que regula la normativa, que son, básicamente, el patrimonio genético y la clonación. Nada se dice sobre la fertilización asistida.

Por eso el Presidente ha declarado inadmisibile el veto: por ser contrario a las ideas matrices del proyecto. ¿Qué significa ello? Que en materia de fertilización asistida no hay ningún cambio respecto de lo que establecen las normas actuales, que es precisamente lo que buscan y quieren aquellos que presentaron el veto y quienes lo han defendido.

Por lo tanto, la observación del Ejecutivo es equivocada, pues no se afecta en nada lo relativo a la fertilización asistida.

Más aún, el veto está tan mal formulado y tan mal redactado que, de aprobarse, exigiría de inmediato la presentación de un recurso de inconstitucionalidad o de recursos de inaplicabilidad posteriores, porque lo que no permiten, en este caso, el ordenamiento constitucional, ni la legislación internacional, ni los tratados internacionales es que una norma legal disponga que el procedimiento de fertilización asistida es contrario al derecho a la vida.

Entonces -reitero-, la aprobación del veto exigiría de inmediato una presentación ante el Tribunal Constitucional o múltiples recursos de inaplicabilidad, pues la ley no puede posibilitar que algo haga excepción al derecho a la vida.

Por consiguiente -y el Senador señor Novoa lo explicó muy bien en la sesión pasada-, la observación del Gobierno confunde, resulta contradictoria precisamente con lo que buscan o quieren defender quienes han estado a favor de ella en este debate. Y me parece que, al mismo tiempo de declararla inadmisibile por su forma y por su fondo, es necesario señalar que la declaración pertinente fortalece la interpretación en el sentido de que el marco de la ley en proyecto tiene un objetivo específico, el cual no dice relación alguna a la fertilización asistida.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, la razón de este veto radica en el temor del Ejecutivo a que, a partir de lo establecido en el artículo 1º del proyecto, en Chile pueda repetirse lo acontecido en Costa Rica -donde un grupo de personas sostuvo ante la Corte Suprema que la fertilización asistida era contraria al Pacto de San José- y un conjunto de ciudadanos logre que una corte, basada en una interpretación extensiva del referido precepto, prohíba la reproducción asistida de seres humanos o la utilización de mecanismos de anticoncepción.

Sin embargo, no obstante que la Corte Suprema de aquel país declaró contraria al citado Pacto la fertilización asistida, con posterioridad quienes se oponían a lo resuelto por dicho Tribunal recurrieron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que declaró

admisible el reclamo.

Por lo tanto, para este órgano internacional el problema ya está resuelto, y sus disposiciones priman por sobre lo que pueda resolver un tribunal nacional, de acuerdo con el artículo 5º de la Constitución Política.

Además, el artículo 19, Nº 1º, de nuestra Carta establece que "La ley protege la vida del que está por nacer.". Esta disposición, de carácter constitucional, no difiere de la declaración de principios y de espíritu que hace el artículo 1º del proyecto.

En consecuencia, por más que se agreguen aclaraciones al mencionado precepto, siempre va a primar la interpretación de una corte acerca del artículo 19, Nº 1º, del Texto Fundamental, que tiene una jerarquía superior a la que podría llegar a establecer la iniciativa que nos ocupa.

De acuerdo con la historia fidedigna de la ley en proyecto, es claro que su intención siempre fue abordar específicamente tres materias: la investigación en seres humanos, lo relativo al genoma humano y lo concerniente a la clonación, y no otras, como la fertilización asistida o los métodos de anticoncepción. De hecho, en el articulado posterior se establecen regulaciones, e incluso, figuras penales que dicen relación exclusivamente a esos tres temas.

Señor Presidente, todas esas consideraciones me hacen estimar que no nos encontramos en este caso discutiendo una cuestión valórica -estando a favor o en contra de la observación formulada por el Ejecutivo-, sino la admisibilidad de un veto que no es pertinente, puesto que, por todas las razones ya dadas, no halla justificación alguna y sólo viene a distorsionar una iniciativa ya acotada y que no dice relación a las materias por él abordadas.

Por lo tanto -insisto-, basado en que lo que hoy se discute no es un tema valórico sino un veto inconexo con el proyecto original y que desvirtúa jurídicamente el contenido de éste, me manifiesto en contra de la posición del Ejecutivo.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Me han pedido la palabra por un par de minutos los Senadores señores Gazmuri y Longueira.

Con las intervenciones de Sus Señorías concluiremos el debate.

El señor OMINAMI.- También solicito un par de minutos.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el debate se ha centrado en distintos aspectos.

Uno, el formal, en cuanto al veto y sus efectos en los procesos de fertilización asistida y de contracepción.

La verdad es que, en tal sentido, me hacen peso los argumentos dados por el Senador señor Chadwick. Y la discusión habida aquí ha sido en general bastante rica, en cuanto a que estamos todos contestes en que este proyecto de ley apunta básicamente a evitar la clonación de seres humanos y no está referido a los procesos de fertilización asistida o de contracepción. Porque, básicamente, el temor que nos producía el texto de la iniciativa tal cual había sido despachado era que pudiese haber alguna interpretación judicial que fuera más allá de lo que él señala.

En esa línea, si tuviéramos acuerdo en la Sala, creo que sería innecesario votar la admisibilidad del veto. En consecuencia, deberíamos despachar el proyecto, pues los elementos que a nosotros por lo menos nos preocupan quedan muy bien resueltos con lo que ha sido el curso global del debate, lo cual se consignará claramente en la historia de la ley.

Sobre los temas de fondo, es evidente que hemos iniciado o seguido una discusión que es central.

Al respecto, sólo quiero hacer una observación.

Yo, al menos, no me he sentido considerado -pese a todas las reclamaciones que se hacen sobre el respeto a nuestra diversidad- cuando en las intervenciones de algunos de mis Honorables colegas -y algunos a quienes aprecio mucho- se ha tratado de plantear las diferencias que hemos tenido, y que seguramente vamos a seguir teniendo, como discrepancias entre quienes defienden con coherencia la vida humana en cualquier circunstancia y aquellos que no lo hacen. Debería suponerse, entonces, que aquí habríamos

Senadores que no defendemos con coherencia la vida humana en unas u otras circunstancias.

Creo que ésa no es la cuestión. El debate que sí se ha planteado aquí a propósito de la indicación del Diputado señor Rossi, quien agregó -a mi juicio, innecesariamente- la expresión "desde el momento de la concepción", discurre en torno, no a la defensa de la vida humana, sino al momento en que empieza a existir un ser humano o una persona humana, que es lo mismo.

Señor Presidente, estoy de acuerdo con muchos de los que dicen que éste es un problema que debe ser resuelto por la ciencia. Y yo creo lo mismo. Pero no se puede sostener que el único argumento científico sea el expuesto aquí por los Senadores señores Chadwick y Romero en el sentido de que existe un ser humano desde el momento mismo de la fecundación. Ése es uno. Pero hay otros argumentos,...

El señor CHADWICK.- Hay otros.

El señor GAZMURI.-...que en el terreno de la ciencia son tan legítimos como aquél. Porque el Senador señor Chadwick hace una argumentación muy de fondo. Dice: "Hay un individuo, único". Cierto. En metafísica, eso es un individuo. La cuestión, en ciencia, radica en si ese individuo constituye o no un ser humano. Y el debate a este respecto es por completo pertinente.

En consecuencia, quienes decimos -y aquí me refiero a lo que afirmó el Senador señor Romero- que no es evidente que hay un ser humano desde la fecundación no estamos atentando contra la vida; ni estableciendo dos categorías de seres humanos como se ha sostenido en la discusión: unos protegidos y otros desprotegidos, sino observando el debate científico y esperando que se resuelva, siempre -y lo dijo bien el Senador señor Larraín- en forma provisoria. A Newton, por ejemplo, lo siguió Einstein; y no podría haberse elevado al rango de "verdad científica" la teoría de Newton sobre las leyes que rigen el Universo.

He escuchado -y me han sorprendido muy favorablemente- el conjunto de opiniones vertidas aquí por Senadores de distintas orientaciones filosóficas o ideológicas en el sentido de que la interrogante sobre cuándo existe un ser humano debe ser dilucidada por la ciencia. Me parece que se trata de una afirmación del más grande valor, si llega a constituir cierto consenso en Chile, porque eso nos va a permitir enfrentar muchos de los complejos aspectos de la bioética con una perspectiva distinta a la de pensar que las cuestiones científicas que hacen al origen de la vida humana están ya resueltas. Y todo lo que yo quiero afirmar es que esas cuestiones se encuentran hoy día, con el desarrollo impresionante habido en el ámbito biológico, en pleno debate desde el punto de vista científico.

Si partimos de la base de que el principio en comento nos interpreta a todos y, por tanto, no hay una definición metafísica a priori sobre el inicio de la vida de un ser humano dotado de plenos derechos -no hablo del potencial de la vida-, yo por lo menos voy a estar completamente de acuerdo. Pero -reitero- tal discusión no se puede resolver ni en la ley ni afirmando una de las distintas hipótesis científicas existentes al respecto.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, el debate ha sido muy interesante. Y quiero puntualizar que el veto es inadmisibles, pero no sólo por las razones que dio usted y por las que adujeron los Senadores señores Chadwick y Novoa. Está tan mal redactado, que yo sugeriría al Ejecutivo que lo retirara, porque permite precisamente la clonación de seres humanos. Si se aprobara, podrían clonarse todos los seres humanos nacidos de la reproducción asistida, porque eso quedaría excluido de la ley en proyecto.

Por lo tanto, la observación del Gobierno es inconstitucional, pues atenta contra la vida. En efecto, el inciso segundo que mediante ella se plantea permite la clonación. ¿De qué seres? De los que nazcan de la reproducción asistida.

Es evidente que hay una diferencia con respecto a los mecanismos de anticoncepción, que nada tienen que ver con esta iniciativa, porque precisamente no existe concepción.

Pero el veto -insisto- destruye este proyecto.

Entonces, creo que los argumentos para declarar su inadmisibilidad sobran, pero no sólo desde el ángulo constitucional, sino también desde el punto de vista del fondo, de los efectos que provocaría su aprobación.

Yo no sé quién puede ser partidario de aprobar un veto que trata de evitar algo que ignoro a quién se le ocurrió con la indicación incorporada en la Cámara sobre la base de que se estaba afectando la reproducción asistida de los seres humanos o los mecanismos de anticoncepción. Así como está redactado, si no se declarara su inadmisibilidad y fuera aprobado, sería factible clonar seres humanos en Chile, siempre y cuando hubieran sido fruto de la reproducción asistida. Y, tal como se ha dicho en esta Sala, al año se registran en nuestro país alrededor de mil nacimientos gracias a ese avance de la ciencia.

También quiero ir al punto que se acaba de mencionar: cuándo establecer el momento de la concepción.

Cuando no existe definición, también eso es una definición. Porque, en el fondo, hay quienes quieren que ella no exista.

Algunos creemos en un momento. Puede ser la fecundación, la anidación, en fin; hay variadas posiciones. Y al decir "Dejémoslo a la ciencia", siempre vamos a tener científicos que opinarán de las más diversas maneras.

Vuelvo a insistir en que el punto no está en ponernos de acuerdo en cuál es el momento de la concepción. Lo que hacemos con este proyecto es regular la investigación científica biomédica a fin de prohibir la clonación humana. Por eso, al menos tenemos que fijar el primer momento en que todos concordemos en que puede haber un ser humano. Porque estamos restringiendo una libertad, prohibiendo una investigación que crea un ser humano idéntico a otro fruto del uso de la información genética. Y algunos creen que ello ocurre en el instante de la fecundación; otros, en el de la anidación; otros, al mes y medio, cuando existe una masa neurogenética básica; otros, al tercer mes.

En todo caso, lo único que queda claro es que, de aprobarse el veto, de todas maneras se podrá clonar seres humanos en el país.

Lo que pretende este proyecto de ley es muy simple: en líneas gruesas, lo más importante es evitar la clonación.

Por lo tanto, cuando se busca y se establece un momento, quienes fundamentamos determinada posición no estamos sosteniendo que ella debe ser aceptada por todos, sino simplemente planteando que ese instante ha de ser fijado para impedir la clonación humana.

En consecuencia, después de toda la discusión, del estudio que se ha hecho, el veto presidencial no resiste análisis ni desde la perspectiva constitucional ni menos desde el punto de vista de fondo. Porque en el fondo apunta precisamente en el sentido contrario de lo que ha querido el Congreso Nacional, que es evitar la clonación de seres humanos. Y de aprobarse la observación se estaría permitiendo que ello ocurriera, a pesar de haberse establecido en forma clara que clonar seres humanos constituye un atentado contra la vida humana.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami, y en seguida se cerrará el debate.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, también deseo valorar la profundidad de la discusión y, muy particularmente, el consenso que se ha manifestado en cuanto a que este proyecto no debiera poner en cuestión el uso de los dispositivos contraceptivos y los procedimientos de fertilización asistida.

Creo que en ese sentido apuntan asimismo los argumentos de la declaración de inadmisibilidad planteada por el Presidente del Senado.

Yo espero, además, que el desarrollo de este debate evite que un juez o un tribunal barra de un plumazo lo planteado aquí. A mi juicio, la voluntad manifestada en esta Sala es absolutamente unánime en cuanto a que ni los procedimientos de contracepción ni los de fertilización asistida tendrían que estar en cuestión producto de la promulgación de la ley en proyecto.

Me parece que la discusión también puso en evidencia las imperfecciones y los problemas

que plantea el veto.

No quiero volver al debate de fondo -espero que en algún momento podamos retomarlo-, sino simplemente decir lo siguiente.

Se trata, en efecto, de un veto aditivo. Pero, desde mi punto de vista, debió haberse propuesto un veto sustitutivo respecto de los alcances del artículo 1º.

Aquí tenemos una discusión, que es legítima. Sin embargo, es muy importante que quede planteada.

De la forma como se va a promulgar el artículo 1º de la ley en proyecto se puede perfectamente entender que los seres humanos comienzan a ser tales desde el momento en que se produce la concepción, lo cual se halla asimilado en aquél más bien al concepto de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide. Eso es lo que se plantea en el referido precepto.

En este ámbito, señor Presidente, se abre una discusión muy amplia.

Soy de las personas -no creo que sea el único y no sé si constituiré mayoría en el mundo- que piensan que un ser humano no es lo mismo que un embrión; que al momento de la fecundación de un óvulo por un espermio no se ha creado una persona humana.

A mi entender, un ser humano es una persona. Pero no considero que un embrión lo sea.

Entre otras cosas, porque la Naturaleza no opera por una vía tan autodestructiva. Todos sabemos que un porcentaje significativo de los embriones se autodestruye por razones rigurosamente genéticas. Y no creo que la Naturaleza esté permanentemente destruyendo seres humanos.

Es una discusión que deberemos hacer en algún momento. Y yo me quedo con lo aquí planteado en el sentido de que nadie busca imponer a otras personas su particular concepción acerca de cuándo se inicia la vida.

En todo caso -y para terminar-, me parece procedente la declaración de inadmisibilidad del veto, porque, en realidad, no resuelve ningún problema. Desde este punto de vista, yo también la apoyo. Y hago votos para que tengamos rápidamente en trámite un proyecto que permita regular la fertilización asistida.

Señor Presidente, seguí con mucha atención la argumentación del Senador señor Larraín. Es cierto que una iniciativa de este tipo implica riesgos. Pero hoy ya estamos enfrentando algunos bastante complejos. Y quiero plantear mi posición frente a la ofensiva que se ha desarrollado respecto de las formas como en la actualidad se practican los procedimientos de reproducción humana asistida.

Entiendo que doce Diputados presentaron a las autoridades un requerimiento que cuestiona lo que se está haciendo en tal ámbito. Y ello me parece muy delicado, pues de alguna manera se pone en tela de juicio a los más de 4 mil niños que ya nacieron en virtud de dichos procedimientos y se genera una tremenda angustia en las parejas que hoy siguen esa clase de tratamiento.

Cuando se pide que la autoridad intervenga para fiscalizar las clínicas donde se realiza fertilización asistida, no cabe la menor duda de que ello plantea una grave amenaza para aquellas personas, dado que a sus problemas de infertilidad se agrega el efecto de iniciativas como ésta.

Entonces, señor Presidente, es muy importante generar las condiciones que nos permitan sacar adelante un acuerdo que dote al país de un marco básico para que las prácticas de fertilización asistida -a mi juicio, extraordinariamente relevantes- puedan desarrollarse con tranquilidad y normalidad.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- El último orador inscrito es el Honorable señor Ruiz-Esquide. Luego de sus palabras cerraré el debate.

Tiene la palabra, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Seré brevísimo.

Señor Presidente, en primer término, deseo manifestar mi agrado por el hecho de que el proyecto quedará en condiciones de ser promulgado como ley de la República después de esta discusión.

La iniciativa se inició en moción de algunos Senadores, pero creo que ahora nos pertenece a todos gracias a los aportes que se han ido haciendo. Desde esa perspectiva, me parece

un feliz día, porque se avanza en las ideas planteadas.

En segundo lugar, considerando que se ha presentado un proyecto sobre fertilización asistida, que algunos señores Senadores pedirán desarchivar otro anterior y que se anuncia un tercero, ojalá acordemos tratarlos con la mayor rapidez posible, porque permitirán resolver algunos de los temas pendientes. Y es de esperar que todos trabajemos en esa misma línea. La Comisión de Salud así lo va a hacer.

En tercer término, de este debate recojo dos cosas.

Una, la manera de hablar y de reflexionar sobre el tema amerita la máxima apertura de conciencia, la mayor apertura de inteligencia para ver que la razón puede estar en muchas partes y no en una sola.

Y dos, el origen de la vida es algo que, en mi opinión, no es posible resolver en algún momento, ni en éste ni en otro Senado, y no sé si en 500 años más. Pero sí es factible que nos pongamos de acuerdo en la nomenclatura, para hablar un mismo idioma. Porque, en el lenguaje corriente de los científicos de hoy, la concepción no es lo mismo que la fertilización.

He dicho.

El señor COLOMA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Finalizó el debate, señor Senador. No quedan oradores inscritos.

El señor COLOMA.- Entonces, podemos fundar el voto.

El señor PROKURICA.- ¡Si no hay votación!

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- No corresponde votar.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero plantear un asunto reglamentario.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no voy a entrar al tema de fondo. Sólo quiero recoger lo que expresó el Honorable señor Ruiz-Esqvide en el sentido de que existe un proyecto, iniciado en moción (boletín N° 1.026-07), que regula los principios jurídicos y éticos de las técnicas de reproducción humana asistida. Fue acogido por las Comisiones de Constitución y de Salud y aprobado en general por el Senado. Pasó a segundo informe, pero se archivó en abril de 2002.

En consecuencia, pido a la Sala que autorice el desarchivo de esa iniciativa y que ella se tramite, primero, a la Comisión de Salud, y posteriormente, a la de Constitución. En aquella oportunidad, para el segundo informe, ambas sesionaron unidas. Pero ahora es conveniente que se remita antes a la de Salud, con el propósito de que lo tenga a la vista al legislar sobre la materia.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

--Así se acuerda.

El señor GIRARDI.- Pido la palabra.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor GIRARDI.- Señor Presidente, percibo que hay consenso en que la observación del Ejecutivo no resuelve el problema ni para unos ni para otros, porque éste no se halla en el inciso segundo que pretendía agregar la observación, sino en el inciso primero.

Soy de la opinión de que en algunos años más será preciso readecuar la legislación en proyecto para permitir procedimientos que tienen que ver con la biomedicina del futuro. Hoy la solución radica en cómo proteger la fertilización humana asistida. El Honorable señor Ruiz-Esqvide presentó un proyecto sobre la materia y existe otro del entonces Senador señor Piñera. Debemos analizarlos, con el objeto de preservar tales sistemas y garantizar que no se cuestionarán métodos de anticoncepción como los dispositivos intrauterinos.

Ya un grupo de Parlamentarios cuestionó la criopreservación, que es fundamental en los procesos de reproducción humana asistida.

Por lo tanto, ésta no es una discusión menor, y se requiere una ley que ampare el derecho de las personas con problemas de fertilidad a tener hijos vía esos procedimientos.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Se va a cerrar el debate.

El señor COLOMA.- Pido la palabra.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Puede usar de ella, Su Señoría, sólo por un par de minutos.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, lo que pasa es que a propósito de las intervenciones realizadas se generan otras. Y algunos Senadores han hablado varias veces.

Simplemente, quiero aclarar un punto.

Aquí se afirma que habría una serie de consensos. Pero yo no estoy tan seguro de ello. Por lo tanto, no quiero dejar en la historia de la ley la sensación -según lo planteado por los Senadores señores Ominami y Girardi- de que en esta Sala se produjo un gran acuerdo respecto de cosas en que no lo hay.

Lo que sí existe es la declaración de inadmisibilidad del veto por parte del Presidente de esta Alta Cámara, que no ha sido objetada. Si no, se sometería a votación.

Entiendo, por tanto, que la normativa -de gran relevancia- que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana quedará en condiciones de ser promulgada como ley y de entrar en plena vigencia.

El consenso que tenemos es en el sentido de que dicha declaración de inadmisibilidad no es objetable. O sea, es necesario proteger la vida de los seres humanos desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.

También hay consenso acerca de los puntos que paso a indicar:

-En que la libertad para llevar a cabo investigación científica o biomédica en seres humanos tiene como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales de las personas.

-En que se prohíbe toda práctica eugenésica.

-En que se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria basada en el patrimonio genético de las personas.

-En que se prohíbe la clonación de seres humanos.

-En que el cultivo de tejidos y órganos sólo procederá con fines de diagnóstico terapéutico o de investigación científica, etcétera.

-Y, por último, en que se declara inadmisibile el veto del Presidente de la República que pretendía establecer una excepción en el artículo 1º, que dice: "Sin embargo, sus disposiciones no se aplicarán respecto de los procedimientos y técnicas cuyo único propósito sea lograr la reproducción asistida de los seres humanos, ni respecto de los mecanismos de anticoncepción."

Lo anterior constituye lo medular de lo que aquí estamos acordando. De lo contrario, terminaremos abriendo otro debate. Porque, como estas cosas después tienen su historia, no quiero que ningún jurista, ni de un lado ni de otro -y hay muchos en el otro lado-, elabore cálculos y teorías respecto de lo que se quiso decir.

El proyecto cuyo alcance he delimitado fue largamente trabajado y es muy importante desde los puntos de vista ético y moral. Porque las sociedades funcionan con principios éticos y morales, pues no da lo mismo lo que ocurra con quienes las conforman. Ellos no son sólo tejido. No estamos hablando de personas sin ninguna existencia más allá de la que a uno le gustaría que tuvieran como seres humanos. Por eso me ha parecido indispensable precisar los consensos y los disensos a su respecto.

Como nadie ha pedido que se revise la inadmisibilidad del veto declarada por el Presidente del Senado, se entiende que ello queda a firme y, por tanto, que cualquier reclamación que alguien pudiera formular se verá en las instancias legales, si corresponde, o en las que la justicia determine.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- El acuerdo es declarar inadmisibile el veto y hacer presente la necesidad de legislar sobre el tema de la fertilización humana asistida.

La señora BARRÍA (Ministra de Salud).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BARRÍA (Ministra de Salud).- Señor Presidente, frente a las dudas que en algún momento se suscitaron en cuanto a que la iniciativa pudiera afectar la fertilización asistida y la anticoncepción, que fue la causa del veto del Ejecutivo, y después del debate habido en la sesión anterior y en ésta, en que ha quedado claramente establecido que el ámbito

del proyecto es exclusivamente la investigación científica y de ninguna manera la determinación de cuál es el comienzo de la vida, creo que queda meridianamente claro que esto en nada puede afectar la anticoncepción ni la fertilización asistida.

Por ello, el Ejecutivo agradece esta discusión.

Pienso que este proyecto regula elementos muy relevantes, como la prohibición de la clonación y la creación de la Comisión Nacional de Ética Científica, los que permitirán seguir avanzando en lo que el país necesita.

Quiero también recoger la solicitud de legislar respecto de la fertilización asistida. Sabemos de los diferentes proyectos presentados y estamos abiertos, por cierto, a apoyar una regulación en la cual podamos ir construyendo los consensos para dar seguridad a las parejas que desean optar por esta solución.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Gracias, señora Ministra.

Concluido el debate, queda terminada la tramitación del proyecto.

B. Cuadro comparativo Decreto Supremo 524 sobre organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos y su modificación

<p>20 DE ABRIL DE 1990 - DECRETO 524 Reglamento General de organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educativos de Educación Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación</p> <p>Decreto: Apruébese el siguiente Reglamento General de Centros de Alumnos de los establecimientos Educativos de Educación Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación:</p>	<p>MODIFICA DECRETO 524 DE 1990 Núm. 50- Santiago, 15 de febrero de 2006 considerando:</p> <p>Que el decreto supremo 524 de 1990 del Ministerio de Educación aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de los establecimientos educativos de Educación Media, reconocidos oficialmente por dicha Secretaría de Estado; Que los Centros de Alumnos tienen un rol fundamental en la formación ciudadana y democrática de los estudiantes brindando a los estudiantes herramientas y espacios de participación; Que resulta necesario introducir modificaciones al citado decreto supremo con el objeto de perfeccionar y apoyar los procesos de organización y participación de los estudiantes en sus establecimientos educativos, y Vistos: Lo dispuesto en la ley 19.862; el artículo 32 n° 6 y 35 de la Constitución Política de la República y la resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;</p> <p>Decreto: Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto supremo 524 de 1990 del Ministerio de Educación:</p> <p>1- En la suma sustitúyase la frase "EDUCACIÓN MEDIA" por "SEGUNDO CICLO DE ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA".</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Título I</p> <p style="text-align: center;">Definición, fines y funciones</p> <p>Artículo 1º.- El Centro de Alumnos es la organización formada por los estudiantes de Educación Media, de cada establecimiento educacional.</p> <p>Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.</p> <p>Artículo 2º.- Las funciones del Centro de Alumnos son las siguientes:</p> <p>a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.</p> <p>b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.</p> <p>c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.</p> <p>d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante las autoridades u organismo que corresponda.</p> <p>e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.</p> <p>f) Promover el ejercicio de los derechos humanos universales a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.</p> <p>g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento.</p>	<p>2- Modifíquese el artículo 1º en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplazase en el inciso primero la frase "Educación Media" por la expresión "segundo ciclo de enseñanza básica y media"</p> <p>b) Elimínese en el inciso segundo la frase " en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar" y las comas que lo antecede y precede.</p> <p>c) Agregase el siguiente inciso tercero nuevo: "En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Alumnos".</p> <p>3- Modifíquese el artículo 2º en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agregase en la letra d), a continuación de la palabra "ante", la expresión "el Consejo Escolar" seguido de una coma (,).</p> <p>b) Reemplazase en la letra d) la expresión "organismo que corresponda" por "organismos que correspondan".</p> <p>c) Agréguese en la letra f), a continuación de la frase "promover el ejercicio", la frase "de los derechos estudiantiles" seguida de la conjunción "y".</p> <p>d) Reemplazase en idéntica letra f), la palabra "organizaciones" por la expresión "organismos".</p>
--	---

<p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">De la Organización y Funcionamiento del Centro de Alumnos</p> <p>Artículo 3º.- Cada Centro de Alumnos se organizará y funcionará según la norma y procedimientos establecidos en un Reglamento Interno, el cual deberá ajustarse a las normas establecidas en el presente decreto y responder, asimismo, a las características y circunstancias específicas de las respectivas realidades escolares.</p> <p>Artículo 4º.- Cada Centro de Alumnos se estructurará, a lo menos, con los siguientes organismos:</p> <p>a) La Asamblea General b) La Directiva c) El Consejo de Delegados de Curso d) El Consejo de Curso e) La Junta Electoral.</p> <p>También formarán parte constitutiva del Centro de Alumnos todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional, permanentes o circunstanciales, que para el mejor cumplimiento de sus funciones puedan crear la Asamblea General, la Directiva del Centro de Alumnos o el Consejo de Delegados de Curso.</p> <p>Las funciones a cumplir por los organismos y comisiones permanentes referidas en el inciso anterior, serán establecidas en el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.</p> <p style="text-align: center;">De la Asamblea General</p> <p>Artículo 5º.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros del Centro de Alumnos. Le corresponde:</p> <p>a) Elegir la Directiva del Centro de Alumnos. b) Elegir la Junta Electoral.</p> <p>c) Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que pueda señalarles el Reglamento Interno del Respectivo Centro.</p> <p>El Reglamento Interno del Centro de Alumnos deberá indicar, asimismo, la forma y procedimiento con que será convocada la Asamblea General.</p>	<p>4- Modificase el artículo 5º de acuerdo a lo que a continuación se expone:</p> <p>a. Sustitúyase en el inciso primero la expresión "todos los miembros del centro de alumnos" por "todos los alumnos del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media que participen en ella".</p> <p>b. Reemplazase en la letra a) la palabra "elegir" por la expresión "convocar a la elección de".</p> <p>c. Introdúzcase una nueva letra c), pasando la actual a d) "Aprobar el reglamento interno del Centro de Alumnos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 12".</p> <p>d. Introdúzcase el siguiente inciso tercero nuevo: "No obstante lo señalado en el inciso precedente, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la directiva del Centro de Alumnos y convocar a la elección de la misma. Asimismo, la Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por tres o más miembros de la directiva, por el 50% más uno del Consejo de Delegados de Curso o a solicitud escrita de los estudiantes del establecimiento que representen a lo menos el 30% del alumnado".</p>
---	--

<p style="text-align: center;">De la Directiva del Centro de Alumnos</p> <p>Artículo 6º.- La Directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, no más allá de 60 días después de iniciado el año lectivo del establecimiento escolar correspondiente. Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el postulante deberá cumplir dos requisitos:</p> <p>a) Tener a lo menos un año de permanencia en el establecimiento al momento de postular, y b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.</p> <p>La directiva estará constituida a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas.</p> <p>Las funciones que corresponde desempeñar a cada uno de los miembros de la Directiva serán fijadas en el Reglamento Interno del Centro. En todo caso, será atribución del Presidente representar a la Directiva del Centro de Alumnos ante la Dirección y el Consejo de Profesores del establecimiento en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Directiva.</p> <p>Le corresponde a la Directiva:</p> <p>a) Dirigir y administrar el Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia. b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos. c) Representar al Centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y las Instituciones de la Comunidad. d) Decidir a propuesta del Consejo de Delegados de Curso la participación del Centro de Alumnos ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacionará de acuerdo con su Reglamento Interno y designar a los representantes cuando corresponda. e) Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de finalizar su mandato, una cuanta anual de las actividades realizadas.</p>	<p>5- Modificase el artículo 6º en el siguiente sentido:</p> <p>a. Sustitúyase en el inciso primero la frase "no más allá de 60 días después de iniciado el año lectivo del establecimiento escolar correspondiente" por "dentro de los 45 antes de finalizar el año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar según lo establezca el reglamento interno del Centro de Alumnos".</p> <p>b. Reemplazase en la letra a) la expresión "un año" por "seis meses".</p> <p>c. Agregase en la letra c) del inciso quinto, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En el caso del Consejo Escolar se representará a través de su presidente".</p> <p>d. Intercálese en la letra e) del inciso quinto, luego de la expresión "Consejo de Delegados de Curso" la frase "antes de ser presentado a la Asamblea General" seguida de la conjunción "y".</p> <p>e. Agréguese al inciso quinto las siguientes letras f) y g) nuevas: " f) Convocar a lo menos una vez al mes al Consejo de Delegados de Curso, a sesionar en reuniones ordinarias. g) Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General, con el acuerdo de a lo menos tres de los miembros que conforman la directiva".</p>
---	---

Del Consejo de Delegados de Curso

Artículo 7º.- El Consejo de Delegados de Curso estará formado, según establezca el Reglamento Interno de cada Centro, por uno, dos o tres delegados de cada uno de los **cursos** de educación media que existan en el establecimiento. El Presidente del Consejo de Curso será por derecho propio uno de estos delegados.

Los delegados no podrán ser miembros de la Directiva del Centro ni de la Junta Electoral.

El Consejo de Delegados de Curso será presidido por el Presidente del Centro de Alumnos y se reunirá en la forma que se establezca en el Reglamento Interno del Centro. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple mayoría, salvo el caso de proposición de modificación del Reglamento Interno, las cuales deberán aprobarse con el voto conforme de los dos tercios del quórum para sesionar.

Corresponde al Consejo de Delegados de Curso:

- a) Elaborar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos y someterlo a aprobación ante la **Comisión** señalada en el artículo 12º del Presente Reglamento General.
- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la Directiva del Centro.
- c) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- d) Determinar las formas de financiamiento del Centro de Alumnos.
- e) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y los Consejos de Curso.
- f) Proponer a la Directiva la afiliación del Centro a aquellas organizaciones estudiantiles de que se desee formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellas en que se está participando.
- g) Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Alumnos.
- h) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar Directiva del Centro de Alumnos e informar de ella a la Asamblea General antes de que ésta proceda a la elección de la mesa directiva.
- i) Determinar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros del Centro, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno. Las sanciones que se apliquen sólo podrán consistir en medidas que afecten su participación como miembro del **Consejo**, en caso alguno **podrán** significar la exclusión del Centro de Alumnos.

6- Modificase el artículo 7º en el siguiente sentido:

a. Intercalase , en el inciso primero, luego de la palabra "cursos", la frase "del segundo ciclo de enseñanza básica" seguida de la conjunción disyuntiva "o"

b. Reemplazase en la letra a) del inciso cuarto la frase "Comisión señalada en el artículo 12º del presente reglamento General "por "Asamblea General".

c. Intercálese en el inciso cuarto, letra i), luego de la palabra "Consejo" la expresión "no pudiendo", y eliminase la palabra "podrán".

<p style="text-align: center;">Del Consejo de Curso</p> <p>Artículo 8º.- El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del Centro de Alumnos. Lo integran todos los alumnos del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de Curso, y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Alumnos.</p> <p>Sin perjuicio de las actividades que se desarrollen en la hora de Consejo de Curso contemplada en el plan de estudio que aplica el establecimiento, con acuerdo del Profesor Jefe de Curso, parte de este tiempo puede ser empleado para tratar materias relativas al Centro de Alumnos.</p> <p style="text-align: center;">De la Junta Electoral</p> <p>Artículo 9º.- La Junta Electoral estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del Centro, de acuerdo con las disposiciones que sobre elecciones se establecen en el presente Reglamento General y en el Reglamento Interno del Centro.</p> <p style="text-align: center;">Título III De los Asesores del Centro</p> <p>Artículo 10.- El Centro de Alumnos tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.</p> <p>Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores Jefes.</p> <p>La Asamblea General, la Directiva, el Consejo de Delegados de Curso y la Junta Electoral tendrán en conjunto, a lo menos, dos asesores designados anualmente por la Dirección del establecimiento, de una nómina de cinco docentes que deberá presentar el Consejo de Delegados de Curso, no más allá de 60 días después de iniciado el año lectivo del establecimiento escolar correspondiente. Estos asesores deberán ser docentes a lo menos con un año de ejercicio profesional.</p> <p>Artículo 11.- La Dirección del establecimiento adoptará las medidas pertinentes para que, en lo posible, el Centro de Alumnos cuente con los asesores que se requieran.</p>	<p>7- Agregase en el artículo 8º, un nuevo inciso tercero:</p> <p style="text-align: center;">"El Consejo de Curso deberá iniciar sus funciones durante los primeros 30 días del año lectivo del establecimiento".</p> <p>8- Modificase el inciso tercero del artículo 10º en el siguiente sentido:</p> <p>a. Reemplazase la frase "dos asesores designados anualmente por la Dirección" por "dos asesores designados por la Directiva del Centro de Alumnos".</p> <p>b. Agregase al inciso tercero del artículo 10, a continuación del punto final que pasa a reemplazarse por una coma (,), la siguiente frase "en el establecimiento y manifestar su aceptación para desempeñar esta función".</p> <p>9- Reemplazase el artículo 11 por el siguiente: "Artículo 11.- El sostenedor y la Dirección del establecimiento adoptarán las medidas pertinentes para que el Centro de Alumnos cuente con los asesores que se requieran, con motivación por el trabajo con jóvenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento".</p>
---	--

Título IV
Disposiciones Generales

Artículo 12.- Una Comisión será la encargada de estudiar y aprobar en definitiva el proyecto de Reglamento Interno elaborado por el Consejo de Delegados de Curso, la que estará constituida por las personas que se indican:

- El Director del establecimiento.
- Un profesor designado por el Consejo de Profesores.
- El Presidente del Centro de Padres y Apoderados del establecimiento.
- Un Orientador o, a falta de éste, preferentemente uno de los profesores encargados de este tipo de tareas pedagógicas.
- El Presidente del Centro de Alumnos.
- Dos alumnos elegidos por el Consejo de Delegados de Curso.

Artículo 13.- En el caso de elecciones pluripersonales deberá establecerse en el Reglamento Interno del Centro o en ausencia de éste por la Junta Electoral, un sistema para determinar los elegidos y que asegure una adecuada representación.

Artículo 14.- Derogase a contar de la publicación del presente Reglamento, el decreto supremo de Educación N° 736 de 1985.

Artículo Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 14, los Centros de Alumnos constituidos con sujeción a las normas del decreto supremo de Educación N° 736 de 1985, tendrán un plazo de 90 días para adecuarse a las disposiciones de este Reglamento.

Anótese, tómesese razón y publíquese.

10- Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

A) Introdúzcase un nuevo inciso primero, pasando el actual a ser inciso segundo:

“ Cada Centro de Alumnos deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser revisado anualmente, debiendo considerar y resolver los aspectos que a continuación se mencionan:

- a) Fecha y procedimiento para la elección de la Directiva del Centro de Alumnos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de este reglamento.
- b) Funcionamiento de los distintos organismos que componen el Centro de Alumnos.
- c) Quórum requeridos para obtener la modificación del reglamento, para dar por aprobadas las iniciativas que se presenten en la Asamblea General y para determinar otras materias decida el Consejo de Delegados de Curso.
- d) Forma y procedimiento para la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo de Delegados de Curso y de la Asamblea General.
- e) Funciones que corresponda desempeñar a cada uno de los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos y de los organismos y comisiones creados de acuerdo a la orgánica propia.
- f) Mecanismos, procedimientos, causales y medidas disciplinarias que les fueren aplicables a los miembros del Centro de Alumnos”.

B) Elimínese en el inciso primero, que ha pasado a ser inciso segundo, los enunciados que a continuación se indican:

- El Director del establecimiento
- Un profesor designado por el Consejo de Profesores
- El Presidente del Centro de Padres y Apoderados del establecimiento”

C) Agregase al mencionado inciso primero, ahora inciso segundo, a continuación del punto a parte y luego de la frase “Dos alumnos elegidos por el Consejo de Delegados de Curso”, el siguiente párrafo antecedido por un guión (-): “Dos profesores asesores que tuviese el Centro de Alumnos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Marigen Hornkohl Venegas Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, María Josefina Guzmán Bilbao, Subsecretario de Educación (S)

Agradecemos la oportuna y generosa colaboración de:

Matías Aránguiz V.
María Angélica Masia L.
Sebastián Olivos S.
Heydi Román P.
Maurizio Sovino M.

